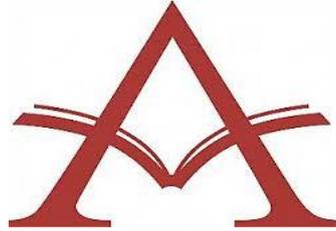


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TESIS

**EL HURTO AGRAVADO Y SUS EFECTOS
JURÍDICOS EN EL TIPO DE SANCIÓN PENAL EN
LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA, 2018 – 2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

MONTENEGRO DIAZ ENRIQUE

ASESOR:

Dr. Christian Oscar Diaz Solis

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

LIMA, PERÚ

NOVIEMBRE, 2020

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón mi Tesis a mis padres, mis hermanos y mi esposa por su apoyo incondicional. Gracias a sus bendiciones a lo largo de mi vida me protegen y me llevan por el camino del bien y la rectitud. Por su paciencia y amor a ellos que son parte importante de mi vida. En especial a mis hijos que son los pilares de mi futuro por quienes lucho y con tanto esfuerzo llego hasta el final, por ellos siempre estaré superándome y mirando cada vez más alto.

El autor.

AGRADECIMIENTO

A los señores Catedráticos, mi eterno agradecimiento, por sus enseñanzas y orientaciones; y para mis compañeros, por su aliento permanente.

El autor.

INDICE

Resumen

Introducción

N° de Pág.

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Descripción de la Realidad Problemática	02
1.2	Planteamiento de Problema	04
1.2.1	Problema General	04
1.2.2	Problemas Específicos	04
1.3	Objetivos de la Investigación	05
1.3.1	Objetivo General	05
1.3.2	Objetivos Específicos	06
1.4	Justificación e Importancia	07
1.5	Limitaciones	08

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de la Investigación	09
2.1.1	Universidades Internacionales	09
2.1.2	Universidades Nacionales	11
2.2	Marco legal	13
2.2.1	Hurto agravado	13
2.2.2	Sanción penal	17
2.3	Bases Teóricas	19
2.3.1	Hurto agravado	19
2.3.2	Sanción penal	34
2.4	Definición de Términos Básicos	55

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1	Enfoque de la investigación	57
3.2	Variables	57
3.2.1	Operaciones de las variables	57
3.3	Hipótesis	58
3.4	Tipo de investigación	60
3.5	Diseño de investigación	60
3.6	Población y Muestra	60
3.6.1	Población	60
3.6.2	Muestra	61
3.7	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	62

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1	Análisis de los resultados	63
	Contrastación de Hipótesis	91
4.3	Discusión	102

Conclusiones **105**

Recomendaciones **107**

Bibliografía

Encuesta

RESUMEN

La investigación trata sobre una problemática de mucho interés e importancia, dado que es un tema que es una realidad del día a día, encontrando que muchos individuos siguen delinquir, perjudicando a los ciudadanos tanto a nivel físico como material porque lo realizan de forma grave, pues la inseguridad que existe no puede ser controlada por más esfuerzos que realizan la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, pues son soltados muchas veces, por ser delitos simples para la justicia, pero no para los que sufren estos delitos.

Respecto a la sanción, es muy leve, pues los que cometen este tipo de delitos siguen reincidiendo en lo mismo, porque saben que no pueden ser sancionados de forma drástica y menos sancionados como debe ser, porque como se describió en el párrafo anterior son delitos leves; es por eso que cuando son capturados lo tienen todo una noche o 2 días y lo sueltan, pagando una multa o dándoles servicios comunitarios, los cuales no son cumplidos en muchos casos; por tanto deben ser sancionados con drasticidad llevándolos a centros penitenciarios, para que no cometan estos delitos que tanto daño hace a la sociedad.

Respecto al desarrollo de la investigación fue realizada a nivel del Colegio de Abogados hábiles del CAL, quienes ayudaron en el desarrollo del estudio, además se utilizó como técnica a la encuesta con preguntas en su modalidad cerradas, el estudio

fue de enfoque cuantitativa por la forma como fue desarrollada y de acuerdo a los lineamientos establecidos para este tipo de investigación.

Palabras claves: Hurto agravado, sanción penal, abuso de confianza, tipificación del delito, castigo impuesto.

ABSTRACT

The research deals with a problem of great interest and importance, given that it is an issue that is a daily reality, finding that many individuals continue to commit crimes, harming citizens both physically and materially because they do it in a serious way. because the insecurity that exists cannot be controlled by more efforts made by the National Police of Peru and the Public Ministry, since they are released many times, because they are simple crimes for justice, but not for those who suffer these crimes.

Regarding the sanction, it is very light, since those who commit this type of crimes continue to repeat the same, because they know that they cannot be punished drastically and less punished as they should be, because as described in the previous paragraph they are crimes mild; That is why when they are captured they have everything for one night or 2 days and they release it, paying a fine or giving them community services, which are not fulfilled in many cases; therefore, they should be punished drastically by taking them to prisons, so that they do not commit these crimes that do so much damage to society.

Regarding the development of the research, it was carried out at the level of the CAL's College of Skillful Lawyers, who helped in the development of the study, in addition, the survey with closed questions was used as a technique, the study was

quantitative approach by the form how it was developed and according to the guidelines established for this type of research.

Keywords: Aggravated theft, criminal sanction, breach of trust, definition of the crime, imposed punishment.

LISTA DE TABLAS

N°	Título	Pág.
1	¿En su opinión, existe ausencia de violencia en la ejecución del delito?	53
2	¿Considera usted que el juez tome en cuenta la existencia de intencionalidad en la ejecución del delito?	56
3	¿En su opinión el juez valora la existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal?	58
4	¿Usted cree que en la calificación del ilícito, se aprecia el nivel de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados?	60
5	¿Para usted el juez toma en cuenta el tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto agravado?	62
6	¿Aprecia usted de existencia de gradualidad en la tipificación del delito?	64
7	¿Existen circunstancias que inciden en la tipificación del delito de hurto agravado?	66
8	¿Existe en el juez Gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo?	68
9	¿Para usted se toman en cuenta los factores influyentes en la resolución del juez?	70
10	¿En su opinión esta medida es un recurso utilizado por el Estado, frente a la transgresión de la disposición penal?	72
11	¿Usted considera que se cumple el mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado?	74
12	¿Considera que en la medida adoptada por la autoridad, debe existir coherencia entre el espíritu de la ley y el castigo impuesto?	76
13	¿Aprecia usted punibilidad en la normativa frente al hecho cometido?	78
14	¿Considera usted que la sanción penal es una estrategia del Estado para hacer frente a este delito?	80

LISTA DE FIGURAS

N°	Título	Pág
1	Ausencia de violencia en la ejecución del delito.	54
2	El juez toma en cuenta la existencia de intencionalidad en la ejecución del delito.	56
3	El juez valora la existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal.	58
4	Tipo de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados.	60
5	El juez toma en cuenta el tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto agravado.	62
6	Existencia de gradualidad en la tipificación del delito.	64
7	Circunstancias que inciden en la tipificación del delito de hurto agravado.	66
8	Gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo.	68
9	Se toman en cuenta los factores influyentes en la resolución del juez.	70
10	Esta medida es un recurso utilizado por el Estado, frente a la transgresión de la disposición penal.	72
11	Mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado.	74
12	En la medida adoptada por la autoridad, debe existir coherencia entre el espíritu de la ley y el castigo impuesto.	76
13	Punibilidad en la normativa frente al hecho cometido.	78
14	La sanción penal es una estrategia del Estado para hacer frente este a delito.	79

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la investigación, estuvo orientada a demostrar si el delito de hurto agravado tiene efectos jurídicos en el tipo de sanción establecido en la legislación penal peruana, toda vez que pese a los esfuerzos desplegados por las autoridades, se torna difícil contrarrestarlo y/o erradicarlo, debido a los factores causales que inciden en este tipo de delito.

En cuanto a la estructura comprendió de 5 capítulos, los cuales se detallan a continuación.

En el cap. I Problema de la Investigación: Comprendió la problemática, problemas, objetivos, justificación e importancia, terminando con las limitaciones.

En el cap. II Aspectos Teóricos del Estudio: Abarcó desde los antecedentes nacionales e internacionales, marco legal, bases teóricas, finalizando con las definiciones de términos básicos.

En el cap. III Metodología de la Investigación: Enfoque, variables, hipótesis, tipo, diseño, población y muestra, culminando con las técnicas e instrumentos.

En el cap. IV Resultados: Análisis de los resultados, contrastación de hipótesis y discusión.

En el cap. V Conclusiones y Recomendaciones: En cuanto a la primera se realizó con los objetivos e hipótesis y la segunda fueron hechas a manera de sugerencias.

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Es evidente que el contexto social en el cual se llevan a cabo los ilícitos penales, trastocan la tranquilidad de la población y sobre todo cuando existe reiteración en la ejecución de los mismos; es por eso, que a nivel de ciudades como Lima, existan delitos a nivel patrimonial y dentro de los cuales destaca el hurto y robo agravado, diferenciándose entre ambos por las circunstancias y formas en que se ejecutan y ante lo cual, las autoridades pertinentes tienen que actuar, buscando contrarrestarlos y/o erradicarlos.

Esta situación a la cual está relacionado el estudio, demuestra que en Lima Metropolitana, en los últimos años, se ha dado un incremento de estos ilícitos generados por problemas de la migración hacia las grandes ciudades, como también a la proveniente de otros países como es el caso de Venezuela, la situación económica, social, pocas oportunidades para desarrollarse a nivel de la juventud y otras causales que vienen generando el incremento de esos hechos, que generalmente se hacen evidentes en las figuras delictivas antes mencionadas y hacia las cuales el Estado hace los esfuerzos necesarios, buscando contrarrestarlos y/o erradicarlos.

Frente a esta situación, encontramos que por un lado, existe el ordenamiento jurídico, con el fin de hacerle frente, pero sin embargo demuestra cierta lentitud en la aplicación de la norma, debido a problemas en la administración de justicia, que aparentemente muestra cierta lentitud; al cual también se suma, que las municipalidades mediante el serenazgo a su cargo, pese al empeño que demuestran, no tienen la capacidad para llevar a cabo detenciones y/o investigaciones, poniendo a los implicados a disposición de las dependencias de la PNP.

Por otro lado, también se encuentra que la PNP, mediante sus unidades operativas, lleva a cabo los esfuerzos necesarios para contrarrestar estos hechos, poniendo a disposición a los implicados al Ministerio Público y que posteriormente culminarán en los Juzgados a cargo del Poder Judicial; situación que es aprovechada por elementos que trasgreden las normas y se aprovechan de ciertas limitaciones que presenta la autoridad y perpetran estos delitos, unos sin violencia como es el caso del hurto y que por las circunstancias en las cuales se lleva a cabo, puede agravarse y donde no existe la violencia en su ejecución; así como también, en el caso del robo, cuando se atenta al bien más preciado que es la vida, este delito puede tornarse a agravado, debido a la forma en que se ejecuta.

Finalmente esta situación motivo de la investigación, demuestra que pese a los esfuerzos que llevan a cabo las autoridades competentes, aún mantienen su vigencia, debido que los resultados no son los esperados, encontrándose entre

otros factores situaciones socioeconómicas y culturales que son incidentes en la realización de este delito y ante lo cual se requiere un trabajo articulado de las autoridades comprometidas, entre otros.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema General

¿En qué medida el delito de hurto agravado, tiene efectos jurídicos en el tipo de sanción en la legislación penal peruana, 2018-2020?

1.2.2 Problemas Específicos

- a. ¿De qué manera la ausencia de violencia en la ejecución del delito, incide en la gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo?
- b. ¿En qué medida la existencia de intencionalidad en ejecución del delito, incide en el tipo de factores influyentes en la resolución del juez?
- c. ¿En qué medida la existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal, incide en el tipo de recurso

utilizado por el Estado frente a la transgresión de la disposición penal?

- d. ¿De qué manera el tipo de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados, incide en el mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado?
- e. ¿En qué medida el tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto, incide en el nivel de coherencia del espíritu de la ley y el castigo impuesto?
- f. ¿De qué manera le existencia de gradualidad en la tipificación del delito, incide en el nivel de punibilidad de la normativa frente al hecho cometido?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo General

Demostrar si el delito de hurto agravado, tiene efectos jurídicos en el tipo de sanción en la legislación penal peruana, 2018-2020.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a. Determinar si la ausencia de violencia en la ejecución del delito, incide en el nivel de gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo.
- b. Establecer si la existencia de intencionalidad en ejecución del delito, incide en el tipo de factores influyentes en la resolución del juez.
- c. Establecer si la existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal, incide en el tipo de recurso utilizado de la disposición penal.
- d. Determinar si el tipo de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados, incide en el mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado.
- e. Determinar si el tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto, incide en el nivel de coherencia del espíritu de la ley y el castigo impuesto.

- f. Establecer si la existencia de gradualidad en la tipificación del delito, incide en el nivel de punibilidad de la normativa frente al hecho cometido.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.4.1 Justificación

Tal como se ha llevado a cabo el estudio, presenta las justificaciones siguientes:

Teórica.- La investigación contó con el respaldo de aportes teóricos conceptuales de diferentes especialistas, los cuales han facilitado desarrollar cada una de las variables, en cuanto al hurto agravado y sanción penal.

Práctica.- Tal como se ha presentado el trabajo, permitió la aplicación de la técnica de la encuesta a los operadores del derecho (Abogados hábiles del CAL); cuyos datos facilitaron el análisis e interpretación de dichos resultados.

1.4.2 Importancia

El desarrollo de la investigación, permitió arribar a propuestas valederas, con el fin que estos aportes ayuden a los operadores del derecho, para

hacer frente al ilícito penal del hurto agravado, buscando contrarrestarlo y/o erradicarlo.

1.5 LIMITACIONES

En este trabajo de investigación no se presentaron mayores dificultades que impidieran su ejecución.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 Universidades Internacionales

a) Universidad de Costa Rica

Autor: Robles, H. – Tesis para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Título: Algunas consideraciones sobre el hurto y el robo. (1955)

Resumen: Planteó que en la legislación de este país, era necesario llevar a cabo una actualización de los diferentes ilícitos penales, toda vez que atentaban contra el bien jurídico máspreciado que es la vida, y dentro de los cuales el ilícito penal del hurto y robo, constituye uno de los problemas que acechaban este país; los mismos que atentaban el patrimonio; justificándolo, que esta tipificación hacia caer en error a los operadores del derecho; ante lo cual presentó algunas recomendaciones y/o sugerencias.

b) Universidad de el Salvador

Autor: Aguilar, A. - Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Título: El delito de hurto y modo de proceder en la Legislación Salvadoreña. (1971)

Resumen: Mediante un exhaustivo estudio en cuanto al delincuente, desde el punto de vista psicológico y del derecho, demuestra que el autor de este delito siempre va a demostrar cierta peligrosidad, sustentado en teorías y aportes teóricos conceptuales, donde se demuestra que existe peligrosidad y que lo inclina a delinquir y que pese a estar penado, se ve involucrado en estos hechos, debido a las circunstancias y al entorno que no le es favorable.

c) Universidad Nacional de Chimborazo (Ecuador)

Autor: Toapanta, A. – Tesis para obtener el Título de Abogada.

Título: El principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de robo y su incidencia en las sentencias dictadas por los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, durante el periodo enero-diciembre del 2015. (2017)

Resumen: Cuyo estudio lleva a cabo un minucioso análisis del principio de celeridad, en el cual busca establecer si las resoluciones dictadas por las autoridades en este cantón alcanzaban los resultados previstos, todo con el fin de hacer frente a este delito, que muchas veces se le confunde con el hurto.

2.1.2 Universidades Nacionales

a) Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo (Cajamarca)

Autor: Coba, A. y Aliaga, L. - Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal y Criminología.

Título: Factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca (2013-2015). (2016)

Resumen: Los factores en referencia, inciden en la variación de estos delitos, donde se ha encontrado que la incidencia de los mismos responde a un problema de migración del interior de este departamento a la capital; ante lo cual se planteó políticas apropiadas para hacer frente a esta situación delictiva.

b) Pontificia Universidad Católica del Perú.

Autor: Prado, B. – Tesis para optar el Título de Abogada.

Título: El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo. (2016)

Resumen: En cuyo estudio se ha encontrado que en los ilícitos mencionados, habían circunstancias agravadas y que se encontraban

tipificada en la legislación correspondiente en años anteriores y pese a las modificaciones mantenían latencia estas modalidades delictivas, estableciéndose que la política criminal, mayormente respondía a un modelo vinculado a la ciudadanía, como también a un giro punitivo, entre otros.

c) Universidad Nacional de Huancavelica.

Autor: Quiñonez, J. - Tesis para optar el Título de Abogada.

Título: Factores que influyeron en los internos del establecimiento penitenciario san Fermín para perpetrar el delito contra el matrimonio, en las modalidades de hurto y robo y Abigeato Durante el año 2012 (2014).

Resumen: El interesado se centra a tratar sobre las circunstancias influyentes en los internos de estos centros penitenciarios, encontrando que existen ciertos elementos socioculturales, que son incidentes en la realización de los ilícitos anteriormente mencionados, encontrando que efectivamente había circunstancias económicas, sociales y culturales, que los impulsaban hacia la ejecución de estos ilícitos.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Hurto Agravado

- **Constitución Política de 1993**

De acuerdo al Art. 2 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (inc. 16).

Por otro lado, el mismo citado artículo señala que toda persona tiene derecho (numeral 24) a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia, indica el literal f), nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

- **Código Penal**

Art. 185°.- Hurto Simple. El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el

agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Art. 186°.- Hurto agravado. El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
4. DEROGADO¹³⁷ 138. 77 78
5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

Tal es así que la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o

dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

Art. 186°-A.- Dispositivos para asistir a la decodificación de señales de satélite portadoras de programas. El que fabrique, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, alquile o distribuya por otro medio un dispositivo o sistema tangible o intangible, cuya función principal sea asistir en la decodificación de una señal de satélite codificada portadora de programas, sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa.

Art. 187°. Hurto de uso.- El que sustrae un bien mueble ajeno con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año.

Artículo 444°.- Hurto simple y daño.- El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185° y 205°, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con

sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.

2.2.2 Sanción Penal

- **Código Penal**

Principios Generales:

Art. V.- Garantía Jurisdiccional. Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley, pues los derechos de las personas se deben respetar.

Art. VII.-Responsabilidad Penal. La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda prescrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Art. VIII.- Proporcionalidad de las Sanciones. La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. Las personas son el fin supremo de la sociedad y sus derechos deben respetarse conforme lo ordena la ley.

Art. IX.- Fines de la Pena y Medidas de Seguridad. La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación, con el fin que puedan reinsertarse a la sociedad con valores, respeto, dignidad, entre otros.

Art. 28°. Clases de Penas.- Las penas que son aplicables de acuerdo a la norma penal son los siguientes:

- Pena Privativa de la libertad.
- Restrictivas de libertad.
- Limitativas de derechos; y
- Multa.

Art. 29°. Duración de la pena privativa de libertad.- La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de 35 años”, conforme la ley lo manda.

Art. 30°. Penas restrictivas de libertad.- Las penas restrictivas en cuanto a la libertad de la persona son los siguientes:

1. La expatriación, tratándose de nacionales; y
2. La expulsión del país, tratándose de extranjeros.

Ambas se aplican después de cumplida la pena privativa de libertad. La primera tiene una duración de diez años, conforme se encuentra establecido en la norma jurídica.

Así también ubicamos en el Art. 31° las penas limitativas de derechos, en el art. 32° la aplicación de las penas, art. 33° la duración de las penas sustitutivas, hasta el art. 91° donde se tipifica la renuncia a la prescripción de la acción penal, conforme los derechos que tienen las personas en general.

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 Hurto Agravado

En lo relacionado al hurto agravado, podemos apreciar que la **Academia de la Magistratura (2015)** informa que en cuanto al bien jurídico protegido indica que *el delito de hurto o robo es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos*, así se tiene: El patrimonio, la vida o salud (en el caso que medie violencia), y la libertad de la persona (en el caso que medie amenaza). Se ha concebido también como un delito complejo,

pues concurren varios hechos que están vinculados por una determinada relación jurídica.

En tal sentido, en este delito además de afectar el patrimonio de una persona, debe desarrollar la conducta mediante violencia o amenaza. El patrimonio debemos entenderlo como el bien que tiene un valor económico, mediante una relación entre dicho bien y la persona, la cual tiene una protección jurídica. (p. 52)

Por su parte el autor **Sánchez, J. (2013)** informa que *el concepto de robo, considerada como tal, las conductas de apoderamiento en las que concurre como medio comisivo la fuerza en las cosas o la violencia e intimidación en las personas*. Así, la única diferencia entre hurtado y robo se produce por el medio comisivo, por ello, todo los elementos analizados en el hurto son extrapolable al robo.

También indica, que es necesario, hacer una precisión sobre el ámbito de sujetos activos del robo. Si en relación al hurto, por la presencia del Art. 236, no cabía la inclusión de la conducta del titular de la disponibilidad de la cosa, no es la misma la conclusión en el caso de los robos. También comete delito de robo el titular de la facultad de disposición, o cualquier persona

con su consentimiento, por la sustracción con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación de la cosa cuya posesión corresponda legítimamente a un tercero.

Asimismo, a la concurrencia de la fuerza en las cosas ha de añadirse una especial conexión con la conducta. La fuerza ejercida debe serlo únicamente para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. Esto es, la fuerza ha de ser previa al apoderamiento y para permitir el mismo. En caso contrario se estará ante un concurso entre el hurto y los eventuales daños. Así, por ejemplo, la fuerza ejercida en el transcurso de un apoderamiento para facilitar la fuga no sería típica; tampoco la fuerza previa o coetánea que se ejerza con una finalidad distinta a la de permitir el acceso a la propia cosa. (p. 112)

Por otro lado, el especialista **Núñez, R. (2014)** refiere lo siguiente: *Comete un robo, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para lograr su impunidad.*

Además refiere, *que el robo es, en realidad, un hurto calificado por la violencia que vence las defensas de la cosa, opuestas por sus resguardos o por las personas.*

También, el hecho se comete con fuerza en las cosas, si éstas o sus resguardos son forzados por el autor mediante el ejercicio de una energía física humana o artificial. No es necesario que la fuerza usada por el ladrón sea anormal, en el sentido de que sea una fuerza distinta de la necesaria para separar normalmente la cosa; ni es necesario que la fuerza sea dañosa. La calificante no atiende a que, para separar la cosa, el ladrón proceda de manera distinta al tenedor de ella; ni atiende a que aquél la dañe, sino a que la cosa, por su propia estructura, su adherencia o las defensas que la resguardan, ofrezca resistencia al apoderamiento y de esta manera exija mayor obstinación delictiva en el autor y menos posibilidad de defensa por parte del tenedor frente a él.

De igual manera, el robo se comete con violencia física en las personas, si el autor, usando una energía física, humana o de otra índole, real o simulada, ejercida sobre el resistente o en contra de él, vence la resistencia al desapoderamiento de la cosa, ofrecida por su tenedor o un tercero. Queda comprendido en el concepto de violencia el uso de medios hipnóticos o narcóticos.

Tal es así, el robo, que se consuma al realizarse el apoderamiento, exige desde el punto de vista de la culpabilidad de su autor, además del contenido doloso propio del hurto, la preordenación del medio violento para facilitar el apoderamiento o, después de cometido pero en el mismo contexto de la acción del robo, para lograr la impunidad del autor o la de otro partícipe. (pp. 2013 - 2014)

De otro lado, el **Poder Judicial del Perú (2012)** indica que el robo agravado está definido como *“Cuando el apoderamiento ilegítimo, se ve agravado por las consecuencias que producen. Muerte de la víctima, lesiones al agraviado, etc. O cuando se realiza con arma, en banda o en despoblado, agravándose con ello la pena de dichos robos.”* (p. 1)

Asimismo el tipo agravado del delito de robo, cuando alguno de los delitos se haya cometido por medio de amenaza a la vida, a mano armada o por varias personas unas de las cuales hubiere estado manifiestamente armada, o bien por varias personas ilegalmente uniformadas, usando hábito religioso o de otra manera disfrazas o si, en fin, se hubiere cometido por medio de un ataque a la libertad individual, la pena tendrá presidio; sin

perjuicio de aplicación a la persona o personas acusadas, de la pena correspondiente al delito de porte ilícito de arma.

En tanto se estima que como calificantes del delito de robo la amenaza a la vida, a mano armada o por varias personas, una de las cuales hubiera estado manifiestamente armada o bien por varias personas ilegalmente uniformadas, o por medio de un ataque a la libertad individual. Esta norma supone el empleo de amenazas en grado superior al previsto en la ejecución de la figura tipo (robo genérico).

Tal es así que los autores **Hess, I. y Otros (2010)** señalan que como se puede observar, tanto el Hurto como el Robo coinciden en el verbo típico "*apoderare*" como núcleo de la acción típica. (p. 20)

Por tanto, hurta o roba el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajeno. Entonces conforme al sentido común de las palabras, se apodera de una cosa quien se pone en poder o posesión de ella, lo cual supone lógicamente por tratarse de un apoderamiento ilegítimo que se ha quitado al sujeto pasivo su poder o posesión sobre el bien (desapoderamiento).

Asimismo, no debe perderse de vista que el bien jurídico tutelado es la simple posesión o tenencia de la cosa mueble, entendida como la posibilidad exclusiva de realizar sobre la cosa actos materiales de disposición sin importar en el caso concreto, si ésta fue obtenida legítimamente o no por el sujeto pasivo.

Por ello se estima que la teoría de la disponibilidad satisface las garantías del tipo penal, pues se dice que es "*disponible*" todo aquello de que se puede disponer libremente o de lo que está pronto para usarse o utilizarse. (Ibíd., p. 28)

Por su parte, el autor **Molinario, A. (2012)** aclara que el bien jurídico es el mismo que en el hurto, ya que el robo viene a ser un agravante del hurto, que contiene los mismos elementos, a los que se suma la fuerza en las cosas y la violencia en las personas. (p. 253)

Con respecto al principio de legalidad y la no aplicación de la cuantía en el delito de hurto agravado, **Rojas, F. (2013)** señala que "*la existencia de una voz mayoritaria*" afirma que en los delitos de hurto simple y agravado no existe una total dependencia, sino que por el contrario se aprecia un margen de autonomía operativa, pudiéndose incluso exceptuar así en el

delito de hurto agravado el referente pecuniario que otorga sentido jurídico al hurto básico. (p. 170)

Por su parte, el autor **Burga, O. (2013)** manifiesta que se establece respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, disponibilidad material de disposición o realización de cualquier caso de dominio de la cosa sustraída, para lo cual considera que la perspectiva objetiva exige:

- El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor –desde su esfera de posesión- a la del sujeto activo y;
- La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.

Es por eso, que la acción de apoderarse señala el criterio de la Corte Suprema- implica que el agente no sólo desapodere a la víctima de la cosa –adquiriendo poder sobre ella- sino también, como correlato, la pérdida actual sobre la misma, por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento distinto la desposesión del desapoderamiento.

En tal sentido, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a éste en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho; siendo este poder de hecho –resultado típico– el que permite la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales, siendo ese el momento en que es posible sostener que el autor consumó el delito. (pp. 2-3)

Por otro lado, los autores **Barreto, G. y Encalada, L. (2013)** manifiestan que según el Vigente Código Penal Peruano en su Art. 1º del Decreto Legislativo N° 896 Ley contra los delitos agravados lo definen así: “*Constituye agravante si el robo con violencia hubiera sido cometido por dos o más autores, o se hubiera portado cualquier clase de armas, con las que se lesiono al agraviado, o si por cualquier circunstancia el delito de notare que su autor es especialmente peligroso*”. Y de acuerdo al **Artículo 189º** la pena será no menor de 15 ni mayor de 25 años, si el robo es cometido.

También indican que los puntos sobre el robo agravado son los siguientes:

1) *En casa habitada.*- Como en el hurto agravado, siempre con el rasgo distintivo de que ahora si la casa está ocupada por sus moradores o guardianes, pues solo así cabe la necesaria violencia contra las personas que reclamen el tipo.

2) *Durante la noche o el lugar desolado.*- Como el hurto, agravado por noche habrá de entenderse el periodo comprendido entre el crepúsculo vespertino y tardío y el amanecer. Por lugar desolado debe comprenderse toda la zona o espacio urbano o rural solitario sin gente.

Ambos supuestos, la nocturnidad y la desolación facilitan la violencia sobre la víctima y su despojo, pues su estado de indefinición aumenta la ventaja del atacante.

3) *A mano armada.*- En un sentido amplio se entiende armada una mano, cuando el agresor hace uso de su propósito de cualquier instrumento portátil peligroso, idóneo para lesionar o matar a la víctima, que le da decidida ventaja militar sobre ella.

La agravación de uso de armas responde evidentemente al peligro por la vida o salud del sujeto pasivo.

4) Con el concurso de dos o más personas.- Aquí el agravante se fundamenta en el alevoso y cobarde de que implica atacar a la víctima con evidente ventaja numérica de personas.

5) En cualquier medio de locomoción de transporte público trabajador del sector privado o mostrando mandamiento de falso de autoridad.- Se trata de tutelar el robo en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga (buses, trenes, taxis, camiones) aquí si cabe restringir la interpretación en el sentido que el medio sea una destinada al transporte público o privado comercial para cuando se trate de, en el último caso. De medio de transporte de trabajadores de una compañía.

6) Fingiendo ser autoridad o servidores público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.- El tipo original previsto en el código penal. Mencionaba expresamente quién finge ser “policía”, “autoridad”, o “servidor público”, es decir que se ponía simulación alevosa del cargo oficial. También se incluye como conducta agravada la de

mostrar o enseñar mandato falso de autoridad, tal es el acoso del que exhibe un falso auto de embargo para alcanzar el apoderamiento.

7) *En agravio de menores de edad o ancianos.*- la desventaja física y las calidades psicológicas concomitantes de la minoridad y la ancianidad en la víctima intensifica el reproche para el sujeto activo quien abusa de su superioridad circunstancial.

Será menor de edad el que tiene menos de 18 años. Será anciano el que cumplió 75 años de edad para estado crítico normativo contenido en el art. 22 de C.P.

8) *Cuando se acuse lesiones a la integridad física o mental de la víctima.*- Se trata del apoderamiento con violencia sobre la víctima, en el que por el forcejeo aparezca lesiones leves, puede acarear al autor, una descomunal pena privativa de libertad fluctuante entre los 15 y 25 años.

9) *Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante empleo de drogas y /o insumos químicos o fármacos contra la víctima.*- Aquí lo que se tiene por grave es la

índole alevosa del ataque al patrimonio con la enorme ventaja que se toma el autor al aprovecharse de la inferioridad física o mental de la víctima por adolecer de déficit o por inducirlo o provocarlo en ella, mediante química o drogas para el alcance del apoderamiento.

10) Colocando a la víctima.- El tipo, pues sugiere violencia contra la víctima y su familia y el despojo producente en quiebra económica a la víctima o su familia.

11) Actuación y participación como integrante de una organización delictiva o banda.- Aquí cabe reproducir lo dicho a propósito del hurto agravado por la misma agravante.

12) Con resultado de muerte o lesiones graves en la víctima.- Aquí la gravedad se da por el resultado muerte en la víctima o lesiones graves, debemos entender que ese resultado no fue querido pues de ser así se aplica el concurso. (pp. 18-20)

En cuanto a la variable que nos compete para esta investigación que es el **robo agravado**, el autor **Donna, E. (2015)** refiere que al igual que el hurto, el robo simple sufre agravaciones que tienen como consecuencia un aumento

considerable en las penas, a punto tal que ellas pueden ir a montos cercanos al delito de homicidio, que demuestra la importancia que el legislador le ha dado al robo, y especialmente a las formas en que se realiza o a las consecuencias que tiene.

Tal es así que las agravantes tienen en cuenta, por una parte, los efectos resultantes de la violencia, como el robo con homicidio y el robo con lesiones. Por otra parte, el legislador ha considerado el modo de comisión del hecho, y agrava el delito cuando éste se comete con armas, en despoblado o en banda (en distintas combinaciones de la presencia o ausencia de cada uno de estos elementos), o cuando concorra alguna de las agravantes del hurto. (p. 105)

Con relación al *robo agravado por homicidio*, el autor **Moreno, R. (2013)** refiere que el tipo agravado del homicidio con motivo u ocasión del robo, el caso más importante de agravación de penalidad para el robo, es con pena penitenciaria.

Asimismo, el delito de robo con homicidio aparece, sin duda, como la agravante más grave del robo, teniendo en cuenta la pena, y debido a que se produce una muerte, dentro de un delito con la propiedad, esto es, cuando el fin directo del autor iba

encaminado al apoderamiento ilegítimo de cosa mueble y éste es el motivo de la agravante y de la pena, que lo equipara al homicidio, de manera que no hay que buscar demasiadas explicaciones al contenido de esta agravante que, contrariamente a lo afirmado por el legislador, se trata de una muerte dolosa, no unida al robo ideológicamente. (p. 136)

Para **Pacheco, J. (2014)**, este tipo resulta aplicable cuando varios sujetos han intervenido en un robo, y alguno de ellos, sin que se sepa quién es, haya matado a una persona, pues esta norma guarda estrecha relación con el homicidio en riña. Y ejemplifica: salen dos personas a robar a otra, de noche, en las calles de la ciudad, y en vista de que el acometido quiere defenderse, le disparan los dos con las pistolas o trabucos que llevan, y le causan la muerte. Ha habido un homicidio con ocasión de robo, pero siendo conocidos los ladrones, el homicida no se puede individualizar. (p. 295)

Asimismo, **Groizard y Viada (2010)** sostienen que esta figura no se refiere sino a la conexión ocasional entre los dos hechos, y no a la conexión de medio a fin a la que corresponde una pena mayor. (p. 931)

Destaca **Quintano, A. (2016)** que el precepto hace neta referencia al robo, empleando esta palabra y no la genérica de sustracción, en plano de tipo rector del dolo. Si en un hurto determinado sobreviene una persecución, y el ladrón ocasiona un homicidio, éste no tiene por si eficacia bastante para obrar, a posterior, sobre lo que fue ya un hurto consumado y convertido en robo, y tampoco habría complejidad. (p. 832)

2.3.2 Sanción Penal

Al tratar sobre esta variable, encontramos que existen diferentes autores quienes nos brindan información sobre la sanción penal, Tal así que autor **De La Barrera, L. (2012)** lo define de la siguiente manera: “*La sanción penal o jurídica se puede considerar de esta manera como el género y la clasificación civil, administrativa, penal, como la especia*”.

Una norma jurídico penal completa tiene como elementos esenciales el precepto y la sanción; de no tomar en cuenta la importancia de la sanción dentro de ésta, caeríamos en la enunciación vana de buenos deseos, que de modo alguno lograrían por sí solos, el fin enmarcado para la norma jurídica clásicamente estructurada. (p. 79)

Asimismo, **Ossorio, M. (2012)** señala que la sanción penal es: *“La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos.”* (p. 899)

De acuerdo con **García, S. (2009)** quien tiene su propio punto de vista manifiesta que: *“El delito sin pena es campana sin badajo. Por lo tanto, era preciso fijar el acompañamiento del crimen, para espanto y escarmiento de los criminales; en otros términos, labrar en la cantera unas sanciones que correspondieran a la malicia de los autores y a la gravedad de la falta: exacerbadas aquellas y estas”.*

De ahí que la importancia de este tema, poco tratado por los juristas nacionales, cuyo trabajo se ha concretado preponderante al tipo, dentro del estudio de la norma penal. (p. 182)

Según **Ortega, L. (2010)** indica que la sanción penal *“vulneran el interés jurídico fundamental del ser humano o sea, la vida”.* (p. 11)

También se manifiestan a través de la llamada pena de muerte o pena capital, tormentos, mutilaciones, azotes, marcas, etc. Las mismas orientadas al cuerpo de las personas.

Por otro lado, agrega que las diferentes formas de sanción se agrupan atendiendo a la índole del bien jurídico al cual afectan. De conformidad con este criterio, las penas se clasifican en: Penas corporales, penas infamantes, penas privativas de libertad, penas restrictivas de libertad, penas privativas de otros derechos y penas pecuniarias.

Penas corporales. Como su nombre lo indica, las penas corporales, en sentido estricto, son aquellas que afectan al cuerpo del condenado, a su estructura física. Históricamente se contemplaron penas corporales tales como la mutilación o la tortura, la marca a fuego, azotes y la pena de muerte.

El proceso de humanización del derecho penal, comenzado en la ilustración, fue eliminando las penas corporales de los diversos ordenamientos jurídicos al atentar gravemente en contra de la dignidad propia de toda persona, pues no se debe olvidar la calidad de tal del delincuente.

La única pena corporal vigente es la pena de muerte, pero solo en algunos delitos contemplados y en pocos países o en algunos Estados de ellos.

Penas infamantes. Son aquellas que afectan al honor del condenado. El código penal las ignora, pero en el código de justicia militar todavía subsiste con carácter de pena accesoria la pena de degradación contemplada.

Penas privativas de libertad. Las penas privativas de libertad afectan a la libertad ambulatoria o de desplazamiento del condenado, quien debe permanecer, durante el término de ellas, recluido en un establecimiento penitenciario. Por tal razón se les denomina también penas de encierro. El derecho penal común contempla tres: 1) presidio, 2) reclusión y 3) prisión.

En el sistema vigente, ellas constituyen la forma de reacción penal más frecuente.

Penas restrictivas de libertad. Como las privativas, limitan la libertad ambulatoria o desplazamiento del sujeto, pero de sin llegar a su supresión como ocurre en el caso anterior. En efecto los condenados a ellas no son encerrados en un edificio, sin que

pueden moverse libremente dentro de un territorio determinado del cual no deben salir, o bien en cualquier territorio o lugares, salvo algunos en los que se les prohíbe ingresar o presentarse a este grupo pertenecen los: confinamiento, extrañamiento, relegación, destierro y sujeción a La vigilancia de la autoridad.

Penas privativas de otros derechos. Afectan también en cierto modo a la libertad del condenado, pero no en el aspecto ambulatorio, sino en relación con la facultad de ejercitar ciertos derechos, desempeñar cargos, oficios o profesiones titulares o ejecutar una determinada actividad.

La ley común en vigor contempla las siguientes penas de este tipo:

- 1- Inhabilitación para cargos y oficios públicos, derechos políticos y Profesiones titulares. Suspensión de cargo u oficio público o profesión titular, Inhabilitación para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.
- 2- Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.
- 3- Cancelación de la carta de ciudadanía a extranjeros nacionalizados reincidentes en el delito de usura. Trabajo

obligatorio y sin remuneración, contemplada en la ley de alcoholes y bebidas alcohólicas.

- 4- Clausura de establecimiento comercial. Establece la interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oído como pariente a los responsables del delito de corrupción de menores.

Penas pecuniarias. Como su nombre lo expresa, las penas pecuniarias afectan al patrimonio del condenado. De entre las que consagra el derecho en vigor, pertenecen a esta categoría: La multa, el comiso y la caución. (**Ibíd.**, pp. 35-37)

Por su parte, **Bramont-Arias, L. (2011)** refiere que se debe señalar que la pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Para el desarrollo del presente ensayo, el concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con

anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege.

De ahí que acota que la pena es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social.

“Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo.”

Además refiere que también la pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana

en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad. Más discutidos son los problemas sobre el fundamento y fines de la pena. Estos han constituido el objeto de la llamada “lucha de Escuelas”, que durante muchos años ha sido el punto de quiebre de discusiones y polémicas en la Ciencia del Derecho Penal. (p. 70)

De igual manera el autor **Villavicencio, F. (2012)** quien manifiesta que: *“La pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal”*.

Además refiere que su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, *el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad*. La forma de *control social formal*, hasta su actual desarrollo, supone la aplicación de la pena.

En realidad, *toda concepción de la pena es, necesariamente, una concepción del derecho penal, de su función y del modo de cumplir esa función*. Por ello, cualquier rol que señale el Estado para la pena, lo señala también para el Derecho Penal. Existe una

estrecha relación entre las funciones del Derecho Penal y la teoría de la pena. *Toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el derecho penal.* (p. 45)

Además, **Zúñiga, L. (2013)** quien tiene su propia apreciación nos da el siguiente concepto: *“La sanción penal no puede utilizarse para promocionar valores sino que estos deben alcanzarse con el consenso y el convencimiento a través de políticas destinadas a promover las condiciones para el desarrollo de tales derechos”*.

Además agrega que el Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua). (p. 128)

Por su parte, **Ramírez, J. (2011)** informa que el derecho penal es el creador del poder penal del Estado, un poder que aún sometido a ciertos límites, modernamente representa la más poderosa autorización coactiva contra los individuos que posee la organización política. Si toda norma implica una limitación de la

libertad natural del hombre, las penales precisamente por su consecuencia, la pena representa el máximo de esa limitación.

Además, la creación y regulación del poder penal del Estado ha transformado al derecho penal, en sentido amplio, en una cuestión de Estado, al punto de reconocerse en sus elementos integrantes, con cierta felicidad la clase de Estado, de organización política o del sistema jurídico en el que se desarrolla; es decir, en palabras de Jackobs, el derecho penal constituye una tarjeta de presentación de la sociedad altamente expresiva.

Por tanto, el Código Penal señala que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. De la norma acotada se desprende que para el sistema jurídico penal peruano la pena cumple básicamente las siguientes funciones: prevención general y prevención especial.

Es por eso, que la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en la sociedad, de manera que a través de la pena se influencia en la sociedad, a través de la amenaza penal y su posterior ejecución. Ahora, la prevención general puede ser negativa o positiva. Por la primera a través de

la pena se buscaría un efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos que poseen cierta tendencia a delinquir; mientras que por la otra la pena tendría el efecto de aprendizaje motivado socio-pedagógicamente por la confianza en el derecho que se produce en la población por medio de la actividad de la justicia penal.

Ahora, por la prevención especial, la finalidad de la pena está referida a la persona del penado, de quien se busca obtener su socialización. En los últimos años, el pensamiento del profesor alemán Gunther Jakobs ha cobrado una notable influencia en la doctrina penal, sus postulados se distancian de las corrientes que han venido durante siglos justificando la misión del derecho penal.

Para Jakobs quien es partidario de la teoría de la prevención general positiva de la pena, quien es citado por el autor párrafos anteriores mencionado, toma de posición que lo lleva a entender que *el hecho, en cuanto expresión de sentido del autor, constituye un ataque a la vigencia de la norma, y a la pena que igualmente es una expresión de sentido, es la confirmación de la vigencia de la norma*. En este sentido, por ejemplo, el autor de un homicidio expresa a través de su hecho que no hay que respetar la norma

contra el homicidio; con la pena, sin embargo, se declara que esa expresión carece de relevancia, que la norma sigue vigente.

Es decir, lo decisivo no es la secuencia externa de hecho y pena, sino la relación que existe entre ambas en el plano de la comunicación, relación similar a la que existe entre afirmación y contestación.

Asimismo, el autor Jakobs *los seres humanos se encuentran en el mundo social en condición de portadores de un rol, esto es, como personas que han de administrar un determinado segmento del acontecer social conforme a un determinado standard.* Así, la defraudación de las expectativas jurídicamente garantizadas, se producirán en virtud al quebramiento de un rol. Por ende, la persona imputable es aquella portadora de un rol, esto es, titular de un ámbito de organización con derechos y deberes.

En este sentido, la finalidad del derecho penal, y por ende de la sanción penal, no sería la tutela de los bienes jurídicos sino el restablecimiento de la vigencia de la norma infringida con el delito. Asimismo, la pena no estaría encaminada a la resocialización del delincuente, tampoco estaría orientado al aprendizaje motivado socio-pedagógicamente por la confianza en

el derecho, ya que la pena si cumple finalidad alguna, esta no puede ser otra que la de producir un efecto intimidatorio respecto a aquellos sujetos que tienen cierta tendencia a delinquir. (pp. 1-3)

La sanción penal ha de cumplir una finalidad de prevención especial, esto es, la misión de la pena ha de servir para hacer desistir al autor de futuros delitos. Más no puede agotarse la finalidad de la sanción penal en ello, pues además la pena ha de servir para afirmar el derecho como tenedor de una convicción jurídica fundamental y valiosa, en otra palabras, la pena cumplirá una finalidad preventivo general positivo.

Asimismo, el Código Penal en teoría está orientado por estas finalidades, sin embargo, las reformas de las que ha sido objeto han terminado por convertir en letra muerta las normas que la regulan. Asimismo la escasez de recursos no ha permitido que se pueda elaborar una política carcelaria encaminada a la consecución de la socialización del delincuente.

El derecho penal es la última ratio que tiene una sociedad para reaccionar contra aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico, al ser última ratio la sanción

penal ha de ser usada únicamente después que los otros mecanismos de control social han fracasado. Es decir, las normas penales han de ser subsidiarias a las demás. En este sentido, el derecho penal responde a la política criminal diseñada en la constitución de un determinado Estado, política que tiene en la familia, la escuela y las demás comportamientos socialmente desestabilizadores.

También, el legislador no ha de ver en las normas penales la solución a los conflictos sociales, así como tampoco puede creer que a través del derecho penal se vayan a terminar con los grandes males nacionales.

Asimismo, el derecho penal como la única opción ha sido precisamente una de las razones del porque la sanción penal ha dejado de cumplir con las finalidades contempladas en el Código Penal. Pues la política criminal de nuestro estado es rediseñada constantemente por la opinión pública y los medios de comunicación. Así, por ejemplo, a pesar de que se dice que nuestra legislación penal busca la resocialización del delincuente, se contemplan como pena privativa de libertad a la cadena perpetua, e inclusive se aspiraba a la implantación de la pena de muerte para algunos delitos.

Además, el más grande error de la población y de los legisladores es creer que endureciendo las penas se va a reducir el índice de criminalidad, más ello como a diario se comprueba ha dejado de ser tan cierto, el cual no funcionará.

Cabe mencionar que el problema fundamental del sistema penal, es calidad de jueces penales que se tiene en el país, magistrados que han convertido a las finalidades de la sanción penal en un tema para los especialistas, pero que poco o nada aporta a la práctica judicial. En ese sentido, no se necesita de la dación de nuevas normas, o de incrementar las penas al máximo, tampoco se trata de criminalizar cuenta conducta se les ocurra; lo que se necesita es que los jueces apliquen drásticamente las normas que se tiene.

Tal es así, que el derecho penal tiene su razón de ser en la tutela subsidiaria de los bienes jurídicos, tutela que efectiviza a través del restablecimiento de la norma infringida, lo cual se conseguirá por medio de la imposición de una pena. (**Ibíd.**, pp. 3-4)

Por otro lado, la institución de la pena privativa de libertad tiene una historia reciente; pues según **Antón, J. (2010)** las penas

privativas de libertad son de aparición tardía, pues no se han podido plantear hasta un cierto grado de desenvolvimiento de la Administración Pública. Hasta el siglo XVI, en que se da inicio a la aplicación de esta pena, era común que las conductas antisociales merecieran duros castigos con los cuales se afectaban la vida, la integridad corporal, el honor o el patrimonio del condenado; pero, de ninguna manera se le privaba de su libertad por sí sola. Cuando se privaba la libertad, ésta iba acompañada generalmente de otras medidas como los trabajos forzados.

La razón que motivo la tardía implantación de la pena de prisión radica en que la libertad personal, hasta los tiempos recientes, no tuvo la importancia que hoy posee. La esmerada pretensión de realizarse como dueños de sí mismos condujo a que la libertad sea valorada de una forma especial. En consecuencia, los sistemas penales a fin de hacerse más eficaces en relación al imperativo de justicia, a menudo han acudido a la pena privativa de libertad. (p. 16)

Con relación a la naturaleza, efectos y ejecución de las penas, **Roca, L. (2009)** señala las siguientes:

Las privativas de libertad: Se habla de penas privativas de libertad porque el condenado es encerrado en un centro de cumplimiento penitenciario. Suelen denominarse “*penas de encierro*”.

El código contempla las penas de presidio de reclusión y de prisión:

El presidio. De acuerdo a la pena, el presidio consiste en el encierro del reo en un establecimiento penal sujeto a los trabajos prescritos por los reglamentos.

La pena de presidio atendida su duración puede ser *perpetua* o *temporal*. El presidio perpetuo es por toda la vida del condenado. El temporal, en cambio, tiene una duración en el tiempo determinada por la ley.

La reclusión: Es el encierro del condenado en un establecimiento penitenciario pero sin la obligación de trabajar.

La pena de presidio sujeta al condenado a los trabajos prescritos por los reglamentos del respectivo establecimiento penal. Las de reclusión y prisión no le imponen trabajo alguno.

- a) **La prisión.** Este es un encierro breve, su duración se divide en 3 grados: prisión en su grado *mínimo*, en su grado *medio* y en su grado *máximo*. Estas no importan la obligación de trabajar. Esta pena se bate en retirada. Esta era la pena de las faltas por excelencia. Hoy las faltas son penadas por regla generalísima con penas pecuniarias.
- b) **El presidio perpetuo.** Su duración es por toda la vida que le resta al condenado. Puede ser *presidio perpetuo simple* o *calificado*. El *calificado* vino en reemplazar a la pena de muerte y es más dura que el simple pues no podrá pedir la libertad condicional. (p. 214)

Según **GARCÍA, Antonio (2012)** quien tiene su propia apreciación, sostiene que la pena es un mal e implica sufrimiento, dolor y aflicción a la persona humana. (p. 121)

Sin embargo, su aceptación o negación categórica dependerá de si es posible comprobar su utilidad en el caso específico. Es la teoría de la pena la que busca identificar dicha utilidad o fin limitando al poder penal (prevención general y especial), pero sin embargo faltaría comprobar si en la realidad se cumple o se hace efectiva dicha utilidad. Si el Estado asume el cumplimiento de la

utilidad de la pena y con ello logra sus efectos, el poder penal habrá sido ejercido satisfactoriamente, pues se habrá sujetado a los límites preventivos. Si por el contrario, el cumplimiento de la utilidad es sólo un discurso no realizado entonces la pena se estará utilizando sin lograr dichos fines, y fuera de los límites preventivos. Así, la utilidad está limitada a través del Derecho Penal (teoría de la pena), pues de lo contrario la aplicación de la pena en el marco del ejercicio del poder penal sería completamente ilegítima. Además, para evitar un Derecho Penal desbordado y politizado será necesario coordinar la perspectiva de protección de bienes jurídicos con la pena, tal como lo indica **Kargl, Walter (2009)**. (p.57)

De este modo, **Ortiz, S. (2011)** refiere que para establecer los límites a la aplicación de la pena por parte del poder penal, el Derecho penal ha desarrollado diferentes teorías: las teorías relativas y las teorías mixtas, siendo las teorías absolutas negadas pues implican la pura retribución por el hecho. (p. 100)

En tanto, las llamadas teorías clásicas, retributivas o de la justicia; parten de la existencia de verdades o valores absolutos, considerando así que el sentido y el fundamento de la pena son sólo la justicia, la afirmación de la vigencia del derecho o la

necesidad moral. El Derecho Penal se legitimará como instrumento eficaz para el logro de tales valores. **Roxin, C.; Artz, G. y Tiedemann, K. (2012)** señalan que rechazan de plano la búsqueda de fines fuera de la propia pena y consideran que aquella *“se agota en sí misma en cuanto mal que se impone por la comisión de un hecho delictivo”*; como también, el hombre es considerado un fin en sí mismo. La pena, para los retribucionistas, debe existir para que la justicia domine en la Tierra. (p. 24)

Por su parte, **Jescheck, Hans-Heinrich y Weigend, T., (2010)** sostienen que estas teorías se basan en el reconocimiento del Estado como un guardián de la justicia y las nociones morales, en la capacidad de la persona para autodeterminarse, y en la limitación de la función estatal a la protección de la libertad individual. (p. 75) La pena se legitima si es justa; pero no, si es útil. **Fernández, D. (2009)** sostiene que *“Una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad”*. Una pena justa implica la retribución de una lesión cometida culpablemente. (p. 47)

Para estas teorías, la pena es la retribución por el delito cometido: producirle un mal a un individuo que compense el mal que ha causado libremente, equilibrándose así la culpabilidad del

autor por el ilícito cometido. Es por ello, que se concibe a la pena como aquella que atiende o mira al pasado, al hecho que se cometió. **Ortiz, S. (2011)** señala que *“al que actuó mal se le devuelve otro mal”*. (**Ob. Cit.**, p.111) Se considera a la retribución como el presupuesto esencial para la imposición de la pena. Así, **Jescheck, Hans-Heinrich y Weigend, T. (2010)** señala que el hecho delictivo cometido opera como fundamento y medida de la pena, y se debe adecuar el grado del injusto con la culpabilidad del autor (equivalencia). (**Ob. Cit.**, p.72)

Por eso, **GARCÍA, Antonio (2012)** indica que cuando se habla de *“retribución”* no se refiere al concepto de *“venganza”* sino al de *“medida”*. (**Ob. Cit.**, p.126)

También, la idea de retribución descansa sobre tres presupuestos esenciales. Primero, la potestad estatal para castigar al responsable mediante la pena. Segundo, la necesaria existencia de una culpabilidad que pueda ser medida según la gravedad del injusto cometido. Por eso, la culpabilidad viene a ser su elemento referencial. Tercero, la necesidad de armonizar el grado de culpabilidad y la gravedad de la pena, de manera que la pena, dictada en la sentencia, sea considerada justa por el autor y por la colectividad. Es por ello, **Hurtado, J. (2012)** señala que el

principio “*no hay penas sin culpabilidad*” puede constituir una garantía propia del Derecho Penal liberal. (p.82)

2.4 Definición de Términos Básicos

- **Hurto Agravado.-** Es un tipo de hurto simple que se realiza al existir un abuso de confianza, conforme a lo anterior, la pena puede aumentar si se prueba que se cometió este delito bajo las hipótesis que señala la ley.
- **Ausencia de violencia en ejecución del delito.-** Cuando no se ejerce violencia para obtener un objeto sino la habilidad del delincuente.
- **Intencionalidad en ejecución del delito.** Cuando se ejecuta dicho delito perjudicando al individuo tanto de forma física como material.
- **Abuso de confianza por el autor en realización del ilícito penal.** Se da cuando el autor del delito se gana la confianza para cometer el ilícito, perjudicando el bien material de la persona.
- **Reincidencia y/o habitualidad en realización del hurto.** Se da cuando el individuo sigue reincidiendo a pesar de haber sido ya sancionado, perjudicando a las personas que desean vivir tranquilos y con la seguridad necesaria para su comunidad.

- **Gradualidad en tipificación del delito.** Existen diferentes tipos de penas desde el hurto que es simple hasta los demás delitos que tienen penas más altas, los cuales les perjudican en cuanto a su libertad.
- **Aplicación del correctivo conforme al acto delictivo.** Es aquella aplicación que se impone a los que incurren en delitos conforme se encuentra señalado en la norma.
- **Tipos de factores influyentes en la resolución del juez.** El juez tomará la decisión respectiva, teniendo en cuenta los diferentes factores que influirán en su fallo.
- **Recurso utilizado frente a la transgresión de la disposición penal.** Las sanciones que son impuestas por el Juez por el delito que se ha cometido son de acuerdo a lo que la norma establece.
- **Firmeza de la norma ante el hecho conculcado.** Las sanciones son impuestas con drásticas conforme lo establece la norma.

CAPÍTULO III: Metodología de la Investigación

3.1 Enfoque de la Investigación

Por la forma como se planteó la investigación, el estudio respondió a un enfoque de investigación cuantitativa, toda vez que permitió la aplicación de técnicas para el recojo de datos, los que posteriormente fueron interpretados, contrastados y facilitaron a su vez la formulación de propuestas.

Por tanto, el estudio es de importancia por haber tenido todos los datos necesarios para su ejecución.

3.2 Variables

3.2.1 Operaciones de las Variables

Variable Independiente

X. Hurto Agravado

Indicadores:

- x₁.- Ausencia de violencia en la ejecución del delito.
- x₂.- Existencia de intencionalidad en la ejecución del delito.
- x₃.- Existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal.
- x₄.- Tipo de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados.

- x₅.- Tipo de reincidencia y/o Habitualidad en la realización del hurto.
- x₆.- Existencia de gradualidad en la tipificación del delito.

Variable Dependiente

Y. Sanción Penal

Indicadores:

- y₁.- Nivel de gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo.
- y₂.- Tipos de factores influyentes en la resolución del juez.
- y₃.- Tipo de recurso utilizado por el Estado frente a la transgresión de la disposición penal.
- y₄.- Tipo de mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado.
- y₅.- Nivel de coherencia del espíritu la ley y el castigo impuesto.
- y₆.- Nivel de punibilidad de la normativa frente al hecho cometido.

3.3 Hipótesis

3.3.1 Hipótesis General

El delito de hurto agravado, tiene efectos jurídicos directos en el tipo de sanción en la legislación penal peruana, 2018-2020.

3.3.2 Hipótesis Específicas

- a. La ausencia de violencia en la ejecución del delito, incide en el nivel de gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo.
- b. La existencia de intencionalidad en ejecución del delito, incide en el tipo de factores influyentes en la resolución del juez.
- c. La existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal, incide en el tipo de recurso utilizado de la disposición penal.
- d. El tipo de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados, incide en el mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado.
- e. El tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto, incide en el nivel de coherencia del espíritu de la ley y el castigo impuesto.
- f. La existencia de gradualidad en la tipificación del delito, incide en el nivel de punibilidad de la normativa frente al hecho cometido.

3.4 Tipo de Investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reunió las condiciones necesarias para ser denominado como: “**INVESTIGACIÓN APLICADA**”.

3.5 Diseño de Investigación

Se tomó una muestra en la cual: **$M = O_x r O_y$**

Dónde:

M	=	Muestra.
O	=	Observación.
x	=	Hurto Agravado.
y	=	Sanción Penal.
r	=	Relación de variables.

3.6 Población y Muestra

3.6.1 Población

Para el desarrollo de la investigación, se utilizó para la parte estadística una población el cual estuvo compuesto por 24,500 abogados del CAL. Datos que fueron proporcionados por la Oficina del Colegio de Abogados de Lima a Enero del 2019.

3.6.2 Muestra

La muestra se obtuvo mediante un muestreo aleatorio y mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Dónde:

- Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- P : Abogados indicaron que el hurto agravado, tiene efectos jurídicos directos en el tipo de sanción en la legislación penal peruana. (Se asume P=0.5).
- Q : Abogados indicaron que el hurto agravado, no tiene efectos jurídicos directos en el tipo de sanción en la legislación penal peruana. (Q = 0.5, valor asumido debido al desconocimiento de Q)
- e : Margen de error 5%
- N : Población.

n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error

n :

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (24,500)}{(0.05)^2 (24,500-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$n = 378$ Abogados

3.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

3.7.1 Técnicas

Entre las principales técnicas que se utilizó en la investigación fue la encuesta.

3.7.2 Instrumentos

La técnica de la encuesta como instrumento fue el cuestionario.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Análisis de los Resultados

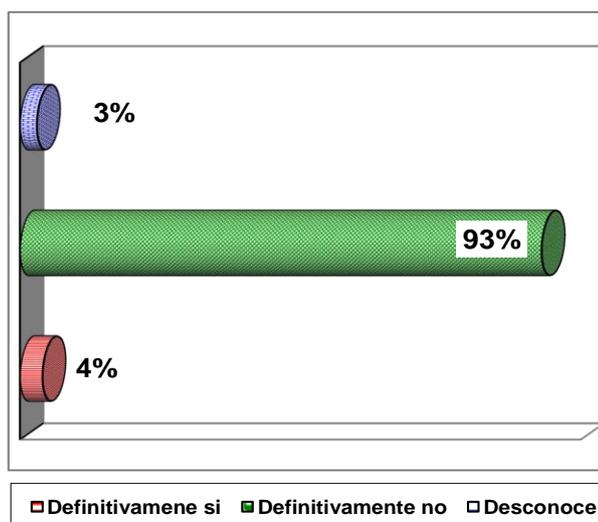
Tabla N° 1

¿En su opinión, existe ausencia de violencia en la ejecución del delito?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Definitivamente si	16	4
b) Definitivamente no	351	93
c) Desconoce	11	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 1

AUSENCIA DE VIOLENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (2018 - 2020)

INTERPRETACIÓN

Lo que respondieron los operadores del derecho en la encuesta que se les aplicó, señalaron que definitivamente no existe ausencia respecto a la violencia cuando se ejecuta un delito (4%); por otro lado, el 93% escogieron la alternativa b) y el 3% manifestaron que desconocían, alcanzando el 100%.

Tal como se aprecia en la información anterior, en casi su totalidad los abogados hábiles del CAL, inclinaron su respuesta en la segunda de las alternativas, es decir en la tipificación del delito es necesario que exista ausencia de violencia para que sea hurto, pero si se presenta otras circunstancias se califica como agravado; lo cual demuestra, que los operadores del derecho, diferencian debido a estos elementos lo que constituye la otra figura jurídica que muchas veces tiende a confusión y es el caso de robo agravado.

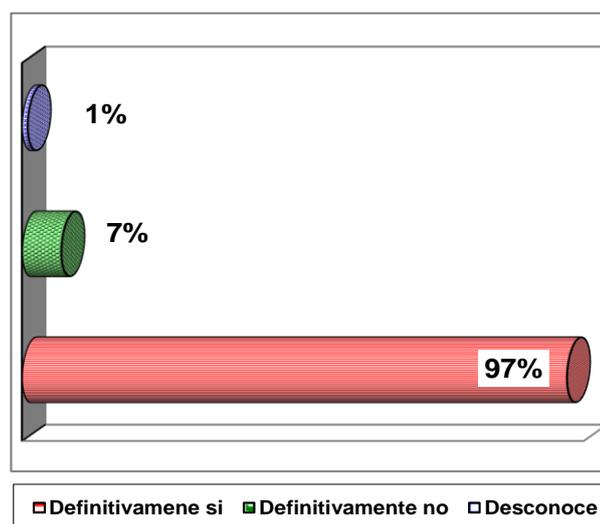
Tabla N° 2

¿Considera usted que el juez toma en cuenta la existencia de intencionalidad en la ejecución del delito?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Definitivamente si	347	97
b) Definitivamente no	27	7
c) Desconoce	4	1
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 2

EL JUEZ TOMA EN CUENTA EXISTENCIA DE INTENCIONALIDAD EN EJECUCIÓN DEL DELITO



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (2018 - 2020)

INTERPRETACIÓN

Respecto a las respuestas brindadas por los operadores del derecho, en la encuesta fue que el 97% escogieron la alternativa a), pues indicaron que el Juez si los toma en cuenta; en cambio el 7% respondieron que definitivamente no lo hacían y el 1% restante acotó que desconocían, obteniendo el 100% en la sumatoria.

En este panorama relacionado con la investigación, se encuentra que abrumadoramente los abogados considerados en el estudio, indicaron que definitivamente si el Juez toma en cuenta la intencionalidad en la ejecución del delito, es por eso que esta figura jurídica es minuciosamente valorada por la autoridad judicial que tiene a su cargo este tipo de ilícito penal, ante lo cual, debe actuar con mucha ponderación, toda vez, que de no aplicar la norma en forma apropiada, estará prevaricando, entre otros.

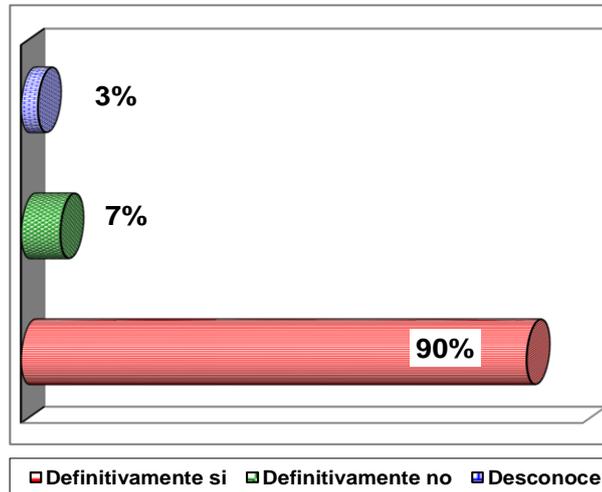
Tabla N° 3

¿En su opinión el juez valora la existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Definitivamente si	340	90
b) Definitivamente no	26	7
c) Desconoce	12	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 3

EXISTENCIA DE ABUSO DE CONFIANZA POR AUTOR EN REALIZACIÓN DEL ILÍCITO PENAL



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (2018 - 2020)

INTERPRETACIÓN

Cabe señalar que los profesionales del derecho en un porcentaje del 90% indicaron que definitivamente si, el Juez valora la existencia de abuso de confianza por parte del autor; sin embargo el 7% respondieron definitivamente no y el 3% reveló que desconocía, logrando en la suma el 100%.

Es evidente que el Juez tal como lo señala en casi su totalidad, los abogados CAL tomados en cuenta en el trabajo, reconocieron que la autoridad judicial siempre tiene que valorar estos aspectos y dentro de ellos la existencia del abuso de confianza por quienes ejecuta estos actos; por lo cual dicha autoridad, con la información a su alcance, aplica la ley, tomando en cuenta la figura en referencia y como se observa, no existe violencia al respecto, entre otros.

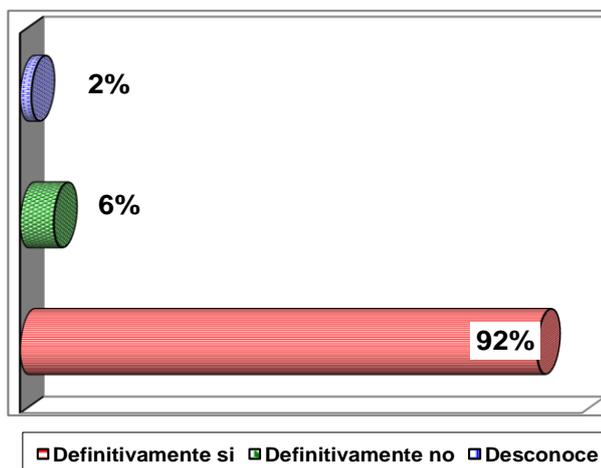
Tabla N° 4

¿Usted cree que en la calificación del ilícito, se aprecia el nivel de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Definitivamente si	348	92
b) Definitivamente no	22	6
c) Desconoce	8	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 4

TIPO DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL EN LA PROGRESIÓN DE LOS HECHOS CONCULCADOS



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (2018 - 2020)

INTERPRETACIÓN

Con relación a las respuestas brindadas por los abogados CAL, el 92% respondieron que definitivamente si se aprecia la afectación patrimonial debido que se ha presentado progresión en los hechos conculcados y que se han dado en forma disimulada sin que la parte agraviada pueda darse cuenta; por otro lado, el 6% escogieron la opción b) y el 2% comunicaron que desconocían sobre estos hechos, sumando el 100%

Por otra parte, en la interpretación de la información, encontramos que los operadores del derecho a quienes se aplicó la encuesta, eligieron la primera de las alternativas, justificándolo en el sentido que la autoridad judicial califica este ilícito y considera la afectación patrimonial que se da progresivamente, por lo tanto pese a no presentarse otros elementos al emitir la resolución lo sustenta dentro de los alcances de la figura presentada.

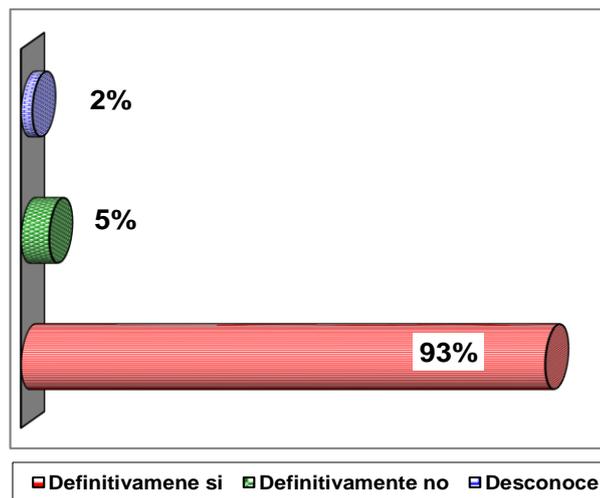
Tabla N° 5

¿Para usted el Juez toma en cuenta el tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto agravado?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Definitivamente si	351	93
b) Definitivamente no	18	5
c) Desconoce	9	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 5

JUEZ TOMA EN CUENTA TIPO DE REINCIDENCIA Y/O HABITUALIDAD EN HURTO AGRAVADO



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (2018 - 2020)

INTERPRETACIÓN

Lo que respondieron los profesionales del derecho en la encuesta, fue que el 93% informaron que definitivamente el Juez si toma en cuenta estos hechos; mientras el 5% se limitaron en elegir la alternativa b) y el 2% restante informaron desconocer, totalizando el 100%.

En este contexto del trabajo, se aprecia que la primera de las opciones en la pregunta, concentró la atención desde el punto de vista profesional los abogados hábiles del CAL tomados en cuenta; destacando que para que sea robo agravado el Juez necesariamente incide en la reincidencia y/o habitualidad en la ejecución de este delito y tal como es natural, los implicados siempre ejecutan este ilícito y es valorado dentro de los alcances de la ley, para ser sancionado con rigurosidad.

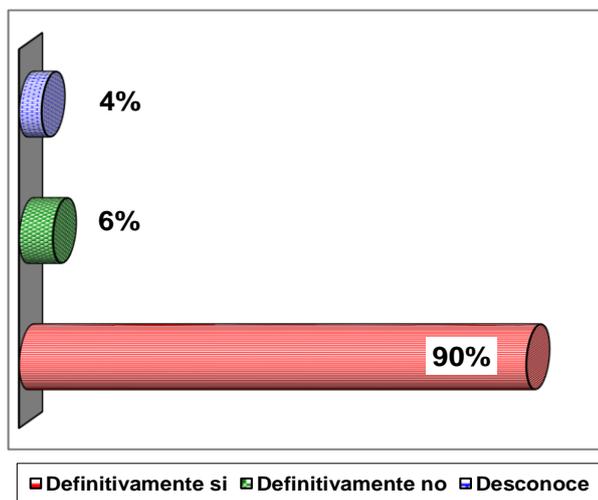
Tabla N° 6

¿Aprecia usted de existencia de gradualidad en la tipificación del delito?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Definitivamente si	341	90
b) Definitivamente no	21	6
c) Desconoce	16	4
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 6

EXISTENCIA DE GRADUALIDAD EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (2018 - 2020)

INTERPRETACIÓN

Como se aprecia de la información que brindaron los abogados CAL en la encuesta, el 90% de los encuestados indicaron que definitivamente si existe gradualidad en la tipificación del delito; por otro lado el 6% se limitaron en elegir la alternativa b) y el 4% restante manifestaron desconocer, alcanzando el 100%.

Por su parte la autoridad judicial, tomando en cuenta la realización del delito de hurto agravado, aplica con amplio criterio y el discernimiento que tiene, la valoración de las circunstancias que rodean esta figura jurídica, lleva a cabo la gradualidad como parte de la tipificación del delito y desde luego, este influye al momento que aplica la sanción correspondiente, etc.

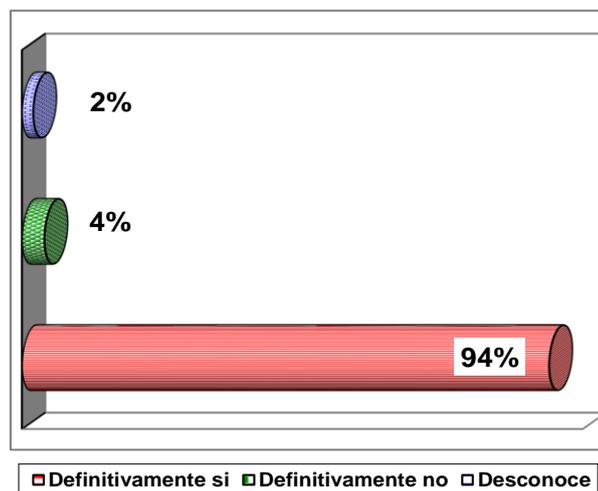
Tabla N° 7

¿Existen circunstancias que inciden en la tipificación del delito de hurto agravado?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Definitivamente si	353	94
b) Definitivamente no	16	4
c) Desconoce	9	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 7

**CIRCUNSTANCIAS QUE INCIDEN EN
TIPIFICACIÓN DEL HURTO AGRAVADO**



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (2018 - 2020)

INTERPRETACIÓN

Es importante mencionar, que los abogados CAL informaron en un porcentaje del 94% fueron de la opinión que definitivamente si existen circunstancias que influyen en la tipificación del delito; sin embargo el 4% fueron de la opinión que definitivamente no existían dichas circunstancias y el 2% refirieron desconocer, obteniendo en la suma el 100%.

Es notorio que el Juez como parte de la tipificación de este delito, tome en cuenta las circunstancias en las que se produjo, con el fin de tomar en cuenta todas estos hechos en el cual se llevó a cabo el acto delictivo; para luego tipificarlo conforme a los alcances de la legislación penal, en razón que esta figura jurídica constituye una modalidad de mucha frecuencia por parte de los implicados y que afecta a la seguridad ciudadana, etc.

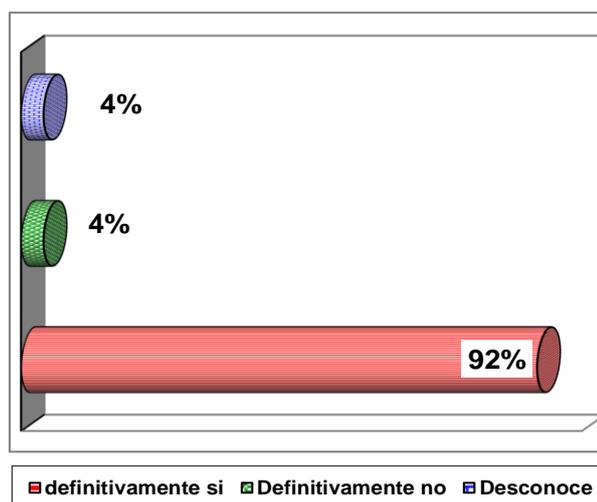
Tabla N° 8

¿Existe en el Juez gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Definitivamente si	349	92
b) Definitivamente no	16	4
c) Desconoce	13	4
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 8

APLICACIÓN DEL CORRECTIVO CONFORME A CIRCUNSTANCIAS DEL ACTO DELICTIVO



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (2018 - 2020)

INTERPRETACIÓN

Como se aprecia en la tabla y gráfico, el 92% de los abogados CAL manifestaron que definitivamente si existe gradualidad en el Juez respecto a la aplicación del correctivo con relación a las circunstancias del acto delictivo; mientras el 4% eligieron la opción b) y el 4% complementario señalaron desconocer, consiguiente el 100% en la sumatoria.

El panorama en el cual actúa el Juez a cargo de este ilícito penal y tal como lo establece la legislación correspondiente, aplica la ley con gradualidad, tomando en cuenta las circunstancias en la cual se llevó a cabo, es por eso que en casi su totalidad los consultados incidieron en sus respuestas en la primera de las alternativas, toda vez que reconocen que la legislación es bastante clara al sancionar a los implicados y evitar que dicha autoridad incurra en el prevaricato, entre otros.

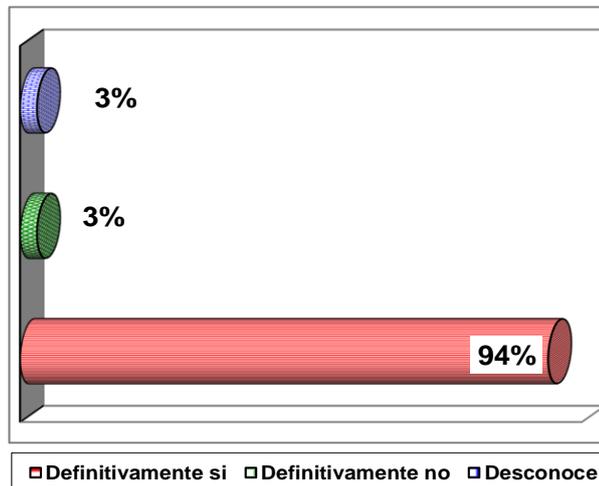
Tabla N° 9

¿Para usted se toman en cuenta los factores influyentes en la resolución del juez?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Definitivamente si	355	94
b) Definitivamente no	13	3
c) Desconoce	10	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 9

SE TOMAN EN CUENTA LOS FACTORES INFLUYENTES EN LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (2018 - 2020)

INTERPRETACIÓN

Tal como se aprecia en el cuadro estadístico como en el gráfico, el 94% de los abogados CAL informaron que definitivamente si, se toma en cuenta respecto a los factores que son influyentes cuando emite una resolución el Juez; mientras el 3% señalaron que definitivamente no se tomaban en cuenta y el 3% restante acotaron que desconocían, sumando el 100%.

Analizando la información que figura tanto en la tabla como en el gráfico correspondiente, encontramos que la primera de las alternativas concentró la atención de los operadores del derecho, en el sentido que la autoridad correspondiente, efectivamente toma en cuenta los diferentes factores que se han presentado y que al ser considerados inciden en la resolución emitida por el Juez.

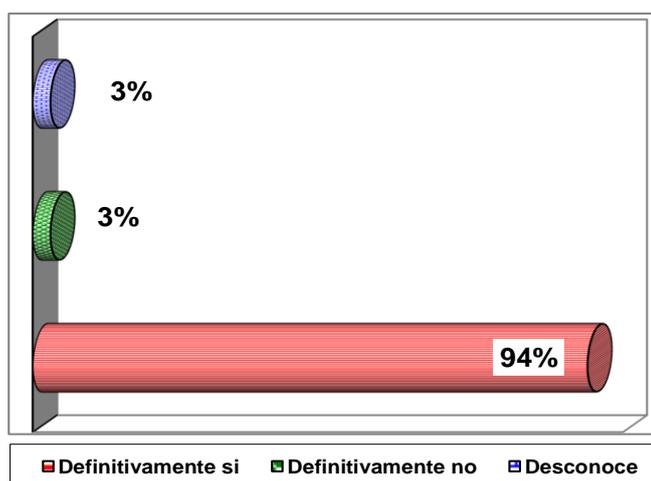
Tabla N° 10

¿En su opinión esta medida es un recurso utilizado por el Estado, frente a la transgresión de la disposición penal?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Definitivamente si	357	94
b) Definitivamente no	10	3
c) Desconoce	11	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 10

RECURSO UTILIZADO POR ESTADO, FRENTE A LA TRANSGRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN PENAL



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (2018 - 2020)

INTERPRETACIÓN

Respecto a la información que se presenta, el 94% de los encuestados indicaron que definitivamente si es un recurso que es utilizado por el Estado en cuanto a la transgresión de lo que dispone la ley; por otro lado el 3% acotaron que definitivamente no y el 3% alegaron desconocer, consiguiendo el 100% en la sumatoria de los porcentajes.

Al interpretar los resultados del acopio de información y que son observados en la tabla y parte gráfica, se aprecia que efectivamente el Estado, con el fin de hacer frente a esta figura delictiva que es trasgredida, utiliza los alcances de la norma para aplicar la sanción penal correspondiente y tratar de contrarrestar y/o disminuir este tipo de ilícitos, que generan intranquilidad en la ciudadanía y garantizar la seguridad de los ciudadanos.

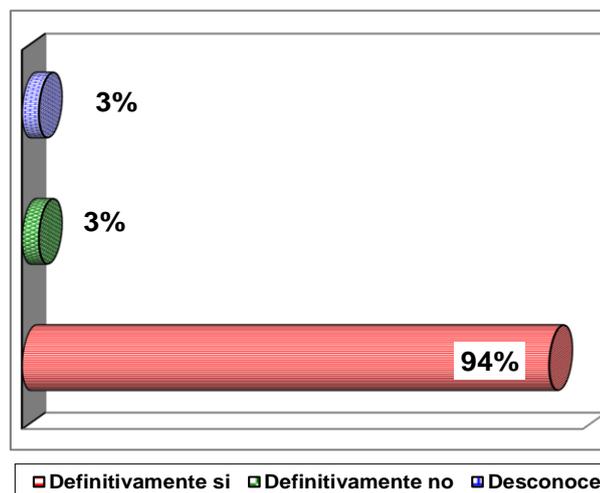
Tabla N° 11

¿Usted considera que se cumple el mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Definitivamente si	356	94
b) Definitivamente no	13	3
c) Desconoce	9	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 11

MANDATO DISPUESTO EN LA NORMA ANTE EL ILÍCITO EJECUTADO



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (2018 - 2020)

INTERPRETACIÓN

Al revisar la información en la parte porcentual, encontramos que el 94% de los abogados, indicaron que definitivamente si, este mandato debe aplicarse conforme lo dispuesto en la norma ante el hecho ejecutado, con el fin de disminuir y/o erradicar esta modalidad delictiva, en cambio el 6% restante compartieron porcentualmente las otras alternativas, sumando el 100%.

Desde luego, la información obtenida, demuestra que los operadores del derecho, fueron de la opinión que efectivamente la autoridad representada por el Juez, debe actuar con drasticidad para sancionar este tipo de delitos, que tanto afecta el patrimonio de la ciudadanía y la tranquilidad de la población, entre otros.

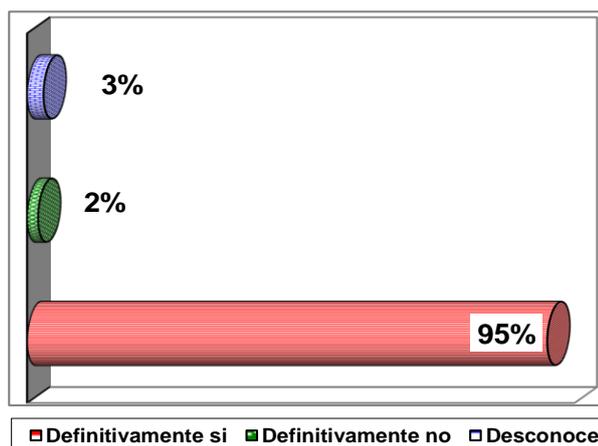
Tabla N° 12

¿Considera que en la medida adoptada por la autoridad, debe existir coherencia entre el espíritu de la ley y el castigo impuesto?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Definitivamente si	361	95
b) Definitivamente no	6	2
c) Desconoce	11	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 12

EN MEDIDA ADOPTADA POR AUTORIDAD, DEBE EXISTIR COHERENCIA ENTRE EL ESPÍRITU DE LA LEY Y EL CASTIGO IMPUESTO



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (2018 - 2020)

INTERPRETACIÓN

Al revisar la información que nos muestra la pregunta, encontramos que efectivamente el 95% de los consultados, respondieron que definitivamente si la medida en referencia, debe tener coherencia entre el espíritu de la ley y el castigo que se impone a los implicados; en cambio, el porcentaje restante se ubicaron entre la tercera y segunda de las opciones, sumando el 100% de la muestra.

Esta situación comentada en líneas anteriores, nos demuestra que efectivamente si el juez al aplicar la ley, debe hacerlo buscando concordancia dentro de los alcances establecidos como parte del espíritu la norma y la sanción que impone a los implicados, con el fin de disminuir y/o contrarrestar este delito.

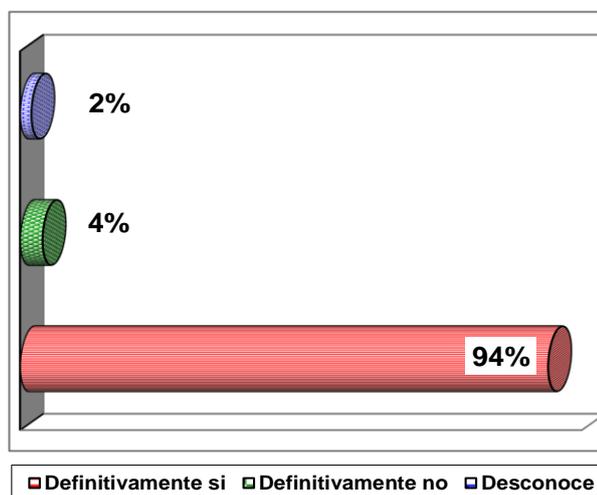
Tabla N° 13

¿Aprecia usted punibilidad en la normativa frente al hecho cometido?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Definitivamente si	355	94
b) Definitivamente no	16	4
c) Desconoce	7	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 13

PUNIBILIDAD EN NORMATIVA FRENTE AL HECHO COMETIDO



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (2018 - 2020)

INTERPRETACIÓN

Al recibir los datos recopilados en la interrogante, encontramos que el 94% de los abogados que respondieron en la primera de las alternativas, indicaron que efectivamente existe punibilidad en la normativa, Para contrarrestar el hurto agravado; ante lo cual, vienen aplicando los alcances de la ley sin transgredirla y garantizar a nivel de la ciudadanía, la intranquilidad por la reiteración de estos hechos; mientras la información porcentual restante, no aportó mayores elementos para su interpretación, etc.

Es importante señalar, que al analizar los resultados de esta interrogante, se desprende que mayoritariamente los que respondieron en esta opción, están seguros que efectivamente la ley encierra como parte de sus alcances la punibilidad, para hacer frente al delito cometido; sin embargo, los esfuerzos desplegados no vienen alcanzando los resultados esperados y generan cierta intranquilidad en la población, etc.

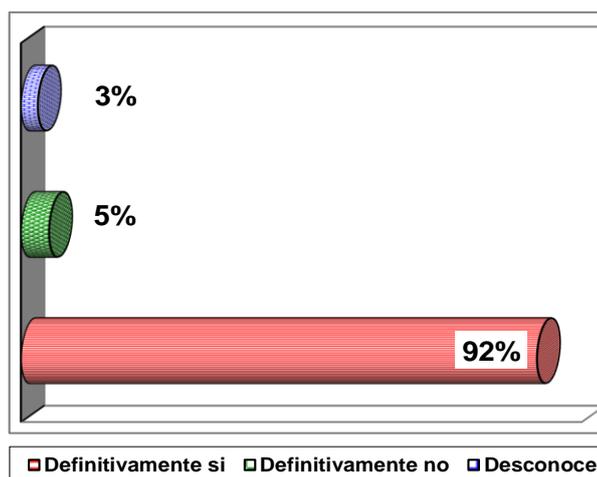
Tabla N° 14

¿Considera usted que la sanción penal es una estrategia del Estado para hacer frente a este delito?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Definitivamente si	349	92
b) Definitivamente no	17	5
c) Desconoce	12	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 14

LA SANCIÓN PENAL ES UNA ESTRATEGIA DEL ESTADO PARA HACER FRENTE A ESTE DELITO



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (2018 - 2020)

INTERPRETACIÓN

Observando la información que nos muestra tanto la tabla como las figura correspondiente, encontramos que el 92% de los operadores del derecho, eligieron la alternativa que definitivamente sí, la sanción considerada en el código penal, constituye una estrategia del Estado para hacer frente al hurto agravado; 5% expresaron que definitivamente no era apropiada y el 3% mencionaron desconocer, llegando al 100%.

Es importante poder apreciar, que en casi su totalidad los abogados CAL, a quienes se les aplicó la encuesta, han coincidido en señalar que efectivamente el Estado peruano, viene utilizando la sanción penal como parte de su estrategia, con el fin de hacer frente al delito de hurto agravado, que tanto afecta la percepción de la imagen del país, como también la seguridad ciudadana, entre otros.

Contrastación de Hipótesis

Para contrastar las hipótesis se usó la Prueba Ji Cuadrada ya que los datos para el análisis están distribuidos en frecuencias absolutas o frecuencias observadas. La Prueba Ji Cuadrada corregida por YATES, es la más adecuada para esta investigación porque las variables son cualitativas y medidas nominalmente. Asimismo, las celdas de la tabla original 3x3 se combinan, formando posteriormente una tabla 2x2. Es decir, 2 filas y 2 columnas.

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

Cuando la H_0 es verdadera, χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad, y un nivel de significancia de 0.05 el valor en tabla es 3.8416

Hipótesis a:

H₀: La ausencia de violencia en la ejecución del delito, no incide en el nivel de gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo.

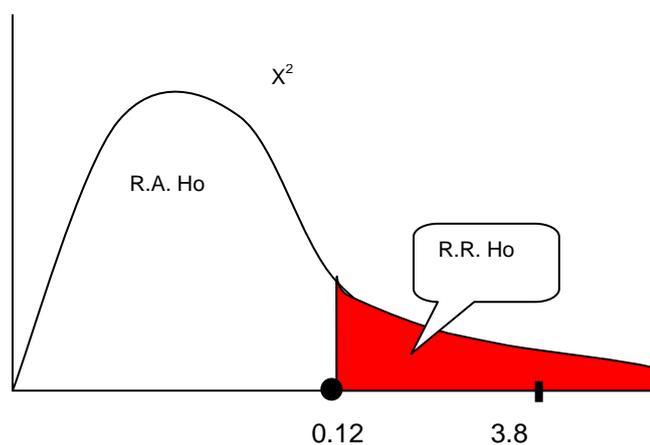
H₁: La ausencia de violencia en la ejecución del delito, incide en el nivel de gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo.

Existe ausencia de violencia	Existe gradualidad en la aplicación del correctivo			Total
	Definitiva- mente si	Definitiva- mente no	Desconoce	
Definitivamente si	15	0	1	16
Definitivamente no	332	10	7	351
Desconoce	2	6	3	11
Total	349	16	13	378

Al calcular la estadística de prueba, se obtiene el resultado siguiente:

$$\chi^2 = 0.12$$

Se toma la decisión de Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.



Dado que $0.12 < 3.8416$, se rechaza H_0 .

En conclusión, la ausencia de violencia en la ejecución del delito, no incide en el nivel de gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo.

Hipótesis b:

H₀: La existencia de intencionalidad en ejecución del delito, no incide en el tipo de factores influyentes en la resolución del juez.

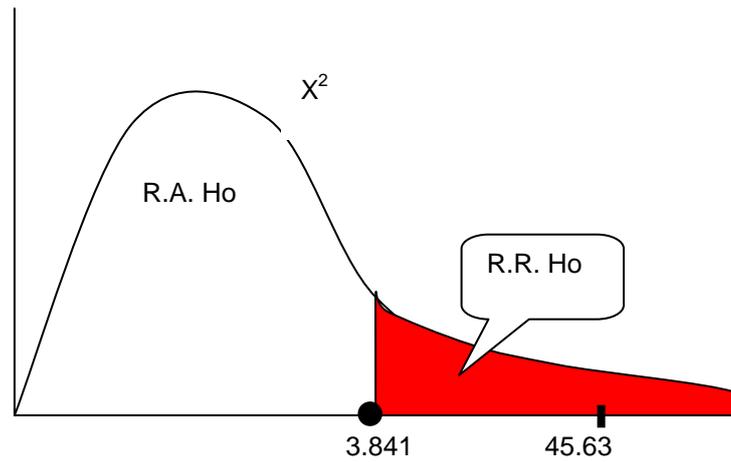
H₁: La existencia de intencionalidad en ejecución del delito, incide en el tipo de factores influyentes en la resolución del juez.

Existencia de intencionalidad en ejecución del delito	Existe algún tipo de factores influyentes en la resolución del juez			Total
	Definitiva- mente si	Definitiva- mente no	Desconoce	
Definitivamente si	335	7	5	347
Definitivamente no	20	5	2	27
Desconoce	0	1	3	4
Total	355	13	10	378

Al calcular la estadística de prueba, se obtiene el resultado siguiente:

$$\chi^2 = 45.63$$

Se toma la decisión de Rechazar la hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.



Dado que $45.63 > 3.8416$, se rechaza H_0 .

En conclusión, la existencia de intencionalidad en ejecución del delito, incide en el tipo de factores influyentes en la resolución del juez.

Hipótesis c:

H_0 : La existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal, no incide en el tipo de recurso utilizado de la disposición penal.

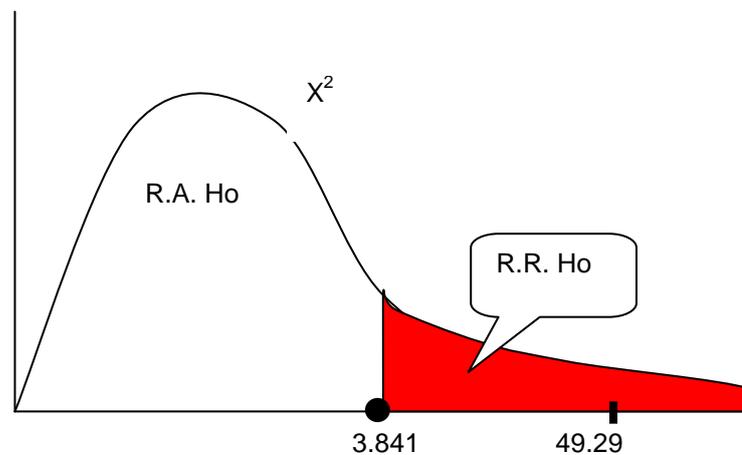
H_1 : La existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal, incide en el tipo de recurso utilizado de la disposición penal.

Existe abuso de confianza	Existe recurso utilizado de la disposición penal			Total
	Definitivamente si	Definitivamente no	Desconoce	
Definitivamente no	20	3	3	26
Desconoce	6	1	5	12
Total	357	10	11	378

Al calcular la estadística de prueba, se obtiene el resultado siguiente:

$$\chi^2 = 49.19$$

Se toma la decisión de Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.



Dado que $49.19 > 3.8416$, se rechaza H_0 .

En conclusión, la existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal, incide en el tipo de recurso utilizado de la disposición penal.

Hipótesis d:

H₀: Tipo de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados, no incide en el mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado.

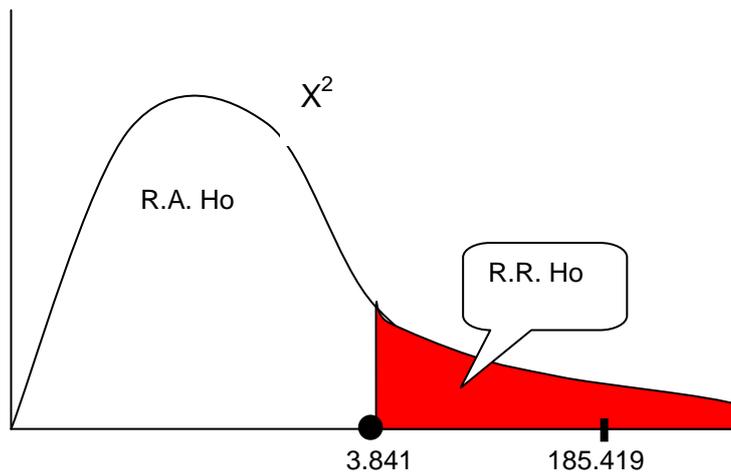
H₁: Tipo de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados, incide en el mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado.

Tipo de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados	Mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado			Total
	Definitivamente si	Definitivamente no	Desconoce	
Definitivamente si	345	2	1	348
Definitivamente no	6	10	6	22
Desconoce	5	1	2	8
Total	356	13	9	378

Al calcular la estadística de prueba, se obtiene el resultado siguiente:

$$\chi^2 = 185.41$$

Se toma la decisión de Rechazar la hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.



Dado que $185.41 > 3.8416$, se rechaza H_0 .

En conclusión, el tipo de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados, incide en el mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado.

Hipótesis e:

H₀: El tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto, no incide en el nivel de coherencia del espíritu de la ley y el castigo impuesto.

H₁: El tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto, incide en el nivel de coherencia del espíritu de la ley y el castigo impuesto.

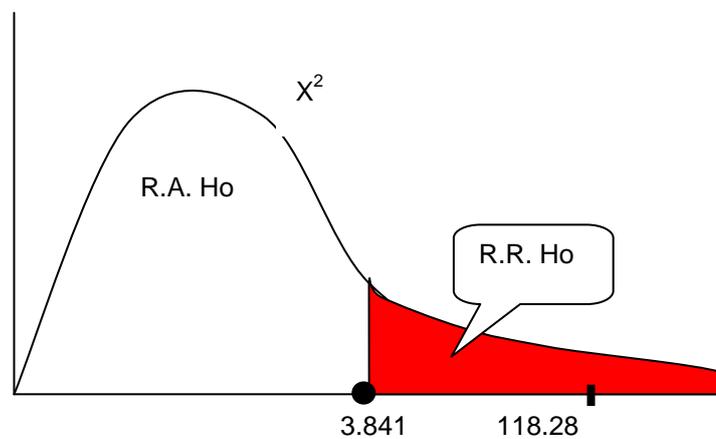
Existe reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto	Existe coherencia del espíritu de la ley y el castigo impuesto			Total
	Definitiva- mente si	Definitiva- mente no	Desconoce	
	Definitivamente si	347	1	
Definitivamente no	13	3	2	18
Desconoce	1	2	6	9
Total	361	6	11	378

Al calcular la estadística de prueba, se obtiene el resultado siguiente:

$$\chi^2 = 118.28$$

Se toma la decisión de Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de

χ^2 es mayor o igual a 3.8416.



Dado que $118.28 > 3.8416$, se rechaza H_0 .

En conclusión, el tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto, incide en el nivel de coherencia del espíritu de la ley y el castigo impuesto.

Hipótesis f:

H₀: La existencia de gradualidad en la tipificación del delito no incide en el nivel de punibilidad de la normativa frente al hecho cometido.

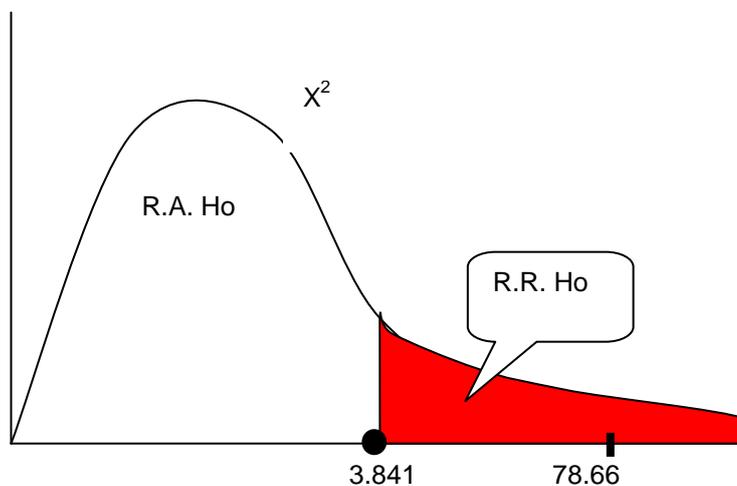
H₁: La existencia de gradualidad en la tipificación del delito, incide en el nivel de punibilidad de la normativa frente al hecho cometido.

Existencia de gradualidad en la tipificación del delito	Existe punibilidad de la normativa frente al hecho cometido			Total
	Definitivamente si	Definitivamente no	Desconoce	
Definitivamente si	333	8	0	341
Definitivamente no	15	5	1	21
Desconoce	7	3	6	16
Total	355	16	7	378

Al calcular la estadística de prueba, se obtiene el resultado siguiente:

$$\chi^2 = 78.66$$

Se toma la decisión de Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.



Dado que $78.66 > 3.8416$, se rechaza H_0 .

En conclusión, la existencia de gradualidad en la tipificación del delito, incide en el nivel de punibilidad de la normativa frente al hecho cometido.

Hipótesis General:

H_0 : El delito de hurto agravado, no tiene efectos jurídicos directos en el tipo de sanción en la legislación penal peruana, 2018-2020.

H_1 : El delito de hurto agravado, tiene efectos jurídicos directos en el tipo de sanción en la legislación penal peruana, 2018-2020.

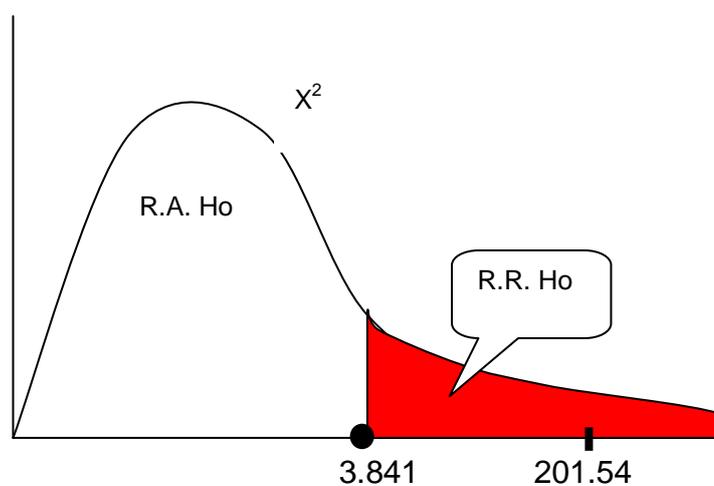
Existe delito de hurto agravado	Existe efectos jurídicos directos en el tipo de sanción			Total
	Definitivamente si	Definitivamente no	Desconoce	
Definitivamente si	345	5	4	353
Definitivamente no	2	8	6	16
Desconoce	2	4	3	9
Total	349	17	12	378

Al calcular la estadística de prueba, se obtiene el resultado siguiente:

$$\chi^2 = 201.54$$

Se toma la decisión de Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de

χ^2 es mayor o igual a 3.8416.



Dado que $201.54 > 3.8416$, se rechaza H_0 .

En conclusión, el delito de hurto agravado, tiene efectos jurídicos directos en el tipo de sanción en la legislación penal peruana, 2018-2020.

4.2. Discusión

En el contexto en el cual se llevó a cabo la investigación, encontramos que la información teórico conceptual utilizada en las bases teóricas, constituyeron aportes de mucha significación en el campo jurídico; lo cual a su vez fue corroborado en las diferentes investigaciones internacionales y nacionales que trataron el ilícito penal del hurto agravado; como también que la legislación correspondiente demuestra que existe el marco legal correspondiente para hacer frente a estos problemas.

En cuanto a estudios efectuados en otros países, al revisar investigaciones relacionadas con el tema, encontramos que **Paredes, A. (2010)** desarrolló su estudio en la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador, bajo el título “El hurto como delito de acción privada en la nueva legislación ecuatoriana”, donde analiza esta figura y plantea que la Legislación correspondiente debe hacer frente a estos hechos y ante lo cual las autoridades a cargo de la administración de justicia, deben cumplir su rol con mayor drasticidad, entre otros.

Por su parte, **Catavi, I. (2015)** buscando alcanzar su licenciatura en investigación criminal y forense, desarrollado en la Universidad Rafael Landívar – Guatemala,

bajo el título “Modus de criminalidad en el robo y hurto en viviendas en el Departamento de Guatemala y diligencias aplicadas por la Policía Nacional Civil y Ministerio Público”, desarrolló dicho trabajo, encontrando que las instituciones en referencia eran las responsables de la persecución de estos delitos, encontrando que muchas veces la ejecución de los mismos se deben al poco empeño de parte de los responsables de su seguimiento y que de no darle el tratamiento apropiado, podría desbordarse; ante lo cual planteó la optimización de la función de estas organizaciones, mediante el mejoramiento de las técnicas de investigación, capacitación, mejor equipamiento y aprovechamiento adecuado de la información delincencial, entre otros.

De igual forma, **Cifuentes, O. y otros (2019)**, llevaron a cabo una investigación en la Universidad de Chile, bajo el título “Estudio crítico de los delitos contra la propiedad: Hurto y Robo”; donde efectuaron un análisis de estos ilícitos en el sistema jurídico de este país, así como también la Legislación Penal correspondiente, donde se evalúa la evolución de estos hechos y la normatividad penal, con el fin de poder erradicarlos y ante lo cual plantearon algunas proposiciones para su solución, toda vez que afecta a la sociedad en general.

En cuanto a estudios efectuados en universidades peruanas, también se encontró algunos trabajos que guardan cierta relación con el tema motivo de la investigación y que al no dudarlo constituyen trabajos que demuestran por un lado la preocupación de las autoridades, como también que la legislación

correspondiente debe optimizarse progresivamente frente a las modalidades delictivas y el avance tecnológico, entre otros.

Esta situación permitió encontrar que **Tacuri, R. (2016)**, con el fin de lograr obtener su Título Profesional en la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, desarrolló su trabajo sobre “Análisis de la relevancia del valor del bien como base para la configuración de las agravantes del delito de hurto en el marco del Art. 186 y 444 del Código Penal”, encontrando que luego del análisis las posiciones doctrinarias y jurídicas a nivel de los juzgados unipersonales en el ámbito penal en esta ciudad, se concluyó que habían dos posiciones presentes en la normatividad peruana, la primera basada en el principio de legalidad y que no se aplicaba a cabalidad para el caso del hurto agravado, mientras otros indican que en cuanto a las agravantes deben tomarse en cuenta en base a su configuración, destacando el apoderamiento con destreza por parte de los implicados y que la ley debería ser más drástica.

Por otro lado, **Rentería, F. y Tello, E., (2016)** buscando alcanzar su Título Profesional, desarrollaron el estudio sobre “La Cuantía como elemento objetivo para tipificación del delito de hurto agravado”; donde luego de explicar la problemática en sí, analizan la legislación penal correspondiente y destacan entre otros que el valor del bien objeto del delito, debe ser necesariamente de mayor significado en cuanto a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); ante lo cual demuestra que existen muchas posiciones de los operadores del derecho y

recomiendan, que debe recurrirse a otras legislaciones, con el fin de aprovechar su experiencia, buscando hacer frente al hurto agravado, entre otros.

Finalmente, tanto las investigaciones efectuadas en el ámbito internacional y nacional, demuestran que las legislaciones como es el caso del Perú, debe ser más coherente y drástica para poder contrarrestar los delitos como es el caso el del hurto agravado, con el fin de poder erradicarlo, toda vez que los esfuerzos que se vienen desplegando en el país no dan los resultados esperados, debido a factores causales existentes en el país; además como resultado de la contrastación de hipótesis se encontró que en la hipótesis general de la investigación existe una relación directa entre el hecho llevado a cabo que es el hurto y la sanción que se impone a los implicados; dejando en claro, que se necesita de un trabajo integrado a nivel de las instituciones comprometidas en esta problemática, encaminado a contrarrestarlo y/o erradicarlo, desde los factores que vienen alimentando la perpetración de este delito, como también potencializando, la labor que cumple el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, entre otros.

CONCLUSIONES

- a.** Los datos obtenidos como producto de la investigación ha permitido determinar que la ausencia de violencia en la ejecución del delito, no incide en el nivel de gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo.

- b.** Los datos obtenidos y puestos prueba permitieron establecer que la existencia de intencionalidad en ejecución del delito, incide en el tipo de factores influyentes en la resolución del juez.
- c.** Los datos permitieron establecer que la existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal, incide en el tipo de recurso utilizado de la disposición penal.
- d.** Se ha determinado como producto de la contrastación de hipótesis que el tipo de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados, incide en el mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado.
- e.** Se ha determinado que el tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto, incide en el nivel de coherencia del espíritu de la ley y el castigo impuesto.
- f.** Se ha establecido que la existencia de gradualidad en la tipificación del delito, incide en el nivel de punibilidad de la normativa frente al hecho cometido.
- g.** En conclusión, se ha demostrado que el delito de hurto agravado, tiene efectos jurídicos directos en el tipo de sanción en la legislación penal peruana, 2018-2020.

RECOMENDACIONES

- a.** Se hace necesario de un estudio integral, con el fin de hacer frente al delito de hurto agravado y con la participación de las instituciones comprometidas funcionalmente; además siendo necesario la participación del Poder Legislativo para el mejoramiento de la norma.
- b.** Es conveniente el desarrollo de conversatorios a nivel de las instituciones como Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Municipalidades, entre otros, con el fin de poder abordar este delito y otros colaterales como el de robo, buscando alcanzar soluciones frente a estos ilícitos.
- c.** Es indispensable que ante la poca efectividad en la aplicación de la sanción penal, es prioritario que la autoridad a cargo de administrar justicia (Jueces), deben ser más coherentes y mostrar mayor drasticidad en la aplicación del espíritu de la ley, entre otros.

REFERENCIAS

Referencias bibliográficas:

- Antón, J. (2010). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona, España: Ariel. Tomo 2.
- Barreto, G. y Encalada, L. (2013). *Robo Agravado según el Código Penal Peruano*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Bramont-Arias, L. (2011). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Perú: Santa Rosa.
- Burga, Oscar. (2013). *La consumación del delito de robo agravado y la correlación entre acusación y sentencia*. Lambayeque, Perú: Palestra.
- De la Barrera, L. (2012). *Justicia penal y derechos humanos*. México. Porrúa.
- Donna, A. (2015). *Derecho penal. Parte especial*. Buenos Aires, Argentina: Bibliografía Argentina.
- Fernández, D. (2009). *La pena de prisión. propuestas para sustituirla o abolirla*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- García, A. (2012). *Derecho Penal. Introducción*. Madrid, España: Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.
- García, S. (2009). *Itinerario de la Pena*. México: Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LXIII. No. 1. Enero-Febrero.
- Groizard y Viada (2010). *El Código Penal de 1870 Concordado y Comentado*. Madrid, España: Sevilla.
- Hess, I. y Otros (2010). *Delitos contra la propiedad en Costa Rica*. Costa Rica: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- HURTADO, J. (2012) *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú: EDDILI.
- JESCHECK, Hans-Heinrich y WEIGEND, Thomas (2010). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. México: Editorial Comares.

- Kargl, W. (2009). *Protección de bienes jurídicos mediante protección del derecho. Sobre la conexión delimitadora entre bienes jurídicos, daño y pena*. Granada, España: Universidad Pompeu Fabra.
- Molinario, A. (2012). *Los Delitos*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Tea. Tomo 1.
- Moreno, R. (2013). *El Código Penal y sus Antecedentes*. Buenos Aires, Argentina: Tommasi Editor. Tomo 5.
- Núñez, R. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial* (2ª ed.). Córdoba, Argentina: Marcos Lerner Editora Córdoba.
- Ortega, L. (2010). *La pena como delito*. Barcelona, España: Grupo Intercom.
- Ortiz, S. (2011). *Los fines de la pena*. Granada, España: Universidad Pompeu Fabra.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (25ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Pacheco, J. (2014). *El Código Penal* (5ª ed.). Madrid, España: Tecnos.
- Quintano, A. (2010). *Comentarios al Código Penal* (2ª ed.). Madrid, España: Revista de Derecho Privado.
- Roca, L. (2009). *El sistema de sanciones en el Derecho Penal Español* (3ª ed.). España: José María Bosch.
- Rojas, F. (2013). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima, Perú: Grijley.
- Roxin, C.; Artz, G. y Tiedemann, K. (2012). *Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal*. Barcelona, España: Ariel.
- Sánchez, J. (2013). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Villavicencio, F. (2012). *Derecho Penal: Parte General* (2ª ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Zúñiga, L. (2013). *Política Criminal* (6ª ed.). España: Colex.

Referencias electrónicas:

- Academia de la Magistratura. (2015). *Delitos contra el patrimonio, la confianza y la buena fe en los negocios*. Lima, Perú. http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_espe/capitulolll.pdf.
- Aguilar, R. (1971). *El delito de hurto y modo de proceder en la Legislación Salvadoreña* [Tesis de doctorado]. Universidad de El Salvador. <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/3e86ce6758b5c5e06256b3e00747b0d?OpenDocument>.
- Catavi, I. (2015). *Modus de criminalidad en el robo y hurto en viviendas en el Departamento de Guatemala y diligencias aplicadas por la Policía Nacional Civil y Ministerio Público* [Tesis de pregrado]. Guatemala: Universidad Rafael Landívar. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/03/Catavi-Irvin.pdf>.
- Cifuentes, O. y OTROS (2019). *Estudio crítico de los delitos contra la propiedad: Hurto y Robo* [Tesis de pregrado]. Chile: Universidad de Chile. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107552/cifuentes_o.pdf?sequence=3&isAllowed=y.
- Mendoza, A. y Aliaga, L. (2016). *Factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca* [Tesis de maestría]. Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/155/DP%20-%202020%20Aliaga-Mendoza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Paredes, A. (2010). *El hurto como delito de acción privada en la nueva legislación ecuatoriana* [Tesis de maestría]. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1237/1/T%20015-1%20D.pdf>.
- Poder Judicial del Perú (2012). *Robo agravado*. http://www.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=797.
- Prado, B. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo* [Tesis de maestría]. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/P>

[RADO MANRIQUE BERTHA GIRO PUNITIVO---
OPTIMIZAR.pdf?sequence=6&isAllowed=y.](#)

- Quiñones, J. (2014). *Factores que influyeron en los internos del establecimiento penitenciario San Fermín para perpetrar el delito contra el patrimonio en las modalidades de hurto, robo y abigeato, durante el año 2012* [Tesis de pregrado]. Huancavelica, Perú: Universidad Nacional de Huancavelica. <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/365/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ramírez, J. (2011). *La finalidad de la sanción penal*. <http://www.jimramirezfigueroa.blogspot.com/>
- Robles, H. (1955). *Algunas consideraciones sobre el hurto y el robo* [Tesis de pregrado]. Costa Rica: Universidad de Costa Rica. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/3916/1/250.pdf>.
- Tacuri, R. (2016). *Análisis de la relevancia del valor del bien como base para la configuración de las agravantes del delito de hurto en el marco del Art. 186 y 444 del Código Penal* [Tesis de pregrado]. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano-Puno. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2961/Tacuri_Tacuri_Ricardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Toapanta, A. (2017). *El principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de robo y su incidencia en las sentencias dictadas por los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, durante el periodo enero-diciembre del 2015* [Tesis de pregrado]. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo. [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4359/1/UNACH-EC-FCP-
DER-2017-0106.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4359/1/UNACH-EC-FCP-
DER-2017-0106.pdf).
- Ubilluz, F. y TELLO, E. (2016). *La Cuantía como elemento objetivo para tipificación del delito de hurto agravado* [Tesis de pregrado]. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4422/Renteria%20Ubilluz%20-%20-%20Tello%20Barahona%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

APÉNDICE

APÉNDICE A

ENCUESTA

Instrucciones:

La presente tiene por finalidad recoger información importante relacionada con el tema **“EL hurto agravado y sus efectos jurídicos en el tipo de sanción en la legislación penal peruana, 2018 – 2020”**; Al respecto se solicita, que las preguntas que a continuación se acompaña, tenga a bien marcar y en el espacio correspondiente con una X. Se agradece su colaboración:

1. **¿En su opinión, existe ausencia de violencia en la ejecución del delito?**

- a) Definitivamente si ()
b) Definitivamente no ()
c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

2. **¿Considera usted que el juez tome en cuenta la existencia de intencionalidad en la ejecución del delito?**

- a) Definitivamente si ()
b) Definitivamente no ()
c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

3. **¿En su opinión el juez valora la existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal?**

- a) Definitivamente si ()
b) Definitivamente no ()
c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

4. **¿Usted cree que en la calificación del ilícito, se aprecia el nivel de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados?**

- a) Definitivamente si ()
b) Definitivamente no ()
c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

5. **¿Para usted el juez toma en cuenta el tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto agravado?**

- a) Definitivamente si ()
- b) Definitivamente no ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

6. **¿Aprecia usted de existencia de gradualidad en la tipificación del delito?**

- a) Definitivamente si ()
- b) Definitivamente no ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

7. **¿Existen circunstancias que inciden en la tipificación del delito de hurto agravado?**

- a) Definitivamente si ()
- b) Definitivamente no ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

8. **¿Existe en el juez Gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo?**

- a) Definitivamente si ()
- b) Definitivamente no ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

9. **¿Para usted se toman en cuenta los factores influyentes en la resolución del juez?**

- a) Definitivamente si ()
- b) Definitivamente no ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

10. ¿En su opinión esta medida es un recurso utilizado por el Estado, frente a la transgresión de la disposición penal?

- a) Definitivamente si ()
- b) Definitivamente no ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

11. ¿Usted considera que se cumple el mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado?

- a) Definitivamente si ()
- b) Definitivamente no ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

12. ¿Considera que en la medida adoptada por la autoridad, debe existir coherencia entre el espíritu de la ley y el castigo impuesto?

- a) Definitivamente si ()
- b) Definitivamente no ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

13. ¿Aprecia usted punibilidad en la normativa frente al hecho cometido?

- a) Definitivamente si ()
- b) Definitivamente no ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

14. ¿Considera usted que la sanción penal es una estrategia del Estado para hacer frente a este delito?

- a) Definitivamente si ()
- b) Definitivamente no ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

APÉNDICE B

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : EL HURTO AGRAVADO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN EL TIPO DE SANCIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA, 2018 – 2020.

AUTOR : MONTENEGRO DIAZ ENRIQUE.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal					
¿En qué medida el delito de hurto agravado, tiene efectos jurídicos en el tipo de sanción en la legislación penal peruana, 2018-2020?	Demostrar si el delito de hurto agravado, tiene efectos jurídicos en el tipo de sanción en la legislación penal peruana, 2018-2020.	El delito de hurto agravado, tiene efectos jurídicos directos en el tipo de sanción en la legislación penal peruana, 2018-2020.	Variable independiente X. Hurto Agravado	x ₁ - Ausencia de violencia en la ejecución del delito.	Tipo: Explicativo Nivel: Aplicativo Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo	Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima. Muestra: 378 Abogados hábiles del CAL. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos		x ₂ - Existencia de intencionalidad en la ejecución del delito. x ₃ - Existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal. x ₄ - Tipo de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados. x ₅ - Tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto. x ₆ - Existencia de gradualidad en la tipificación del delito.			
<p>a. ¿De qué manera la ausencia de violencia en la ejecución del delito, incide en la gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo?</p> <p>b. ¿En qué medida la existencia de intencionalidad en ejecución del delito, incide en el tipo de factores influyentes en la resolución del juez?</p>	<p>a. Determinar si la ausencia de violencia en la ejecución del delito, incide en el nivel de gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo.</p> <p>b. Establecer si la existencia de intencionalidad en ejecución del delito, incide en el tipo de factores influyentes en la resolución del juez.</p>	<p>a. La ausencia de violencia en la ejecución del delito, incide en el nivel de gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo.</p> <p>b. La existencia de intencionalidad en ejecución del delito, incide en el tipo de factores influyentes en la resolución del juez.</p>					

<p>c. ¿En qué medida la existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal, incide en el tipo de recurso utilizado por el Estado frente a la transgresión de la disposición penal?</p> <p>d. ¿De qué manera el tipo de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados, incide en el mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado?</p> <p>e. ¿En qué medida el tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto, incide en el nivel de coherencia del espíritu de la ley y el castigo impuesto?</p> <p>f. ¿De qué manera le existencia de gradualidad en la tipificación del delito, incide en el nivel de punibilidad de la normativa frente al hecho cometido?</p>	<p>c. Establecer si la existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal, incide en el tipo de recurso utilizado de la disposición penal.</p> <p>d. Determinar si el tipo de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados, incide en el mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado.</p> <p>e. Determinar si el tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto, incide en el nivel de coherencia del espíritu de la ley y el castigo impuesto.</p> <p>f. Establecer si la existencia de gradualidad en la tipificación del delito, incide en el nivel de punibilidad de la normativa frente al hecho cometido.</p>	<p>c. La existencia de abuso de confianza por parte del autor en la realización del ilícito penal, incide en el tipo de recurso utilizado de la disposición penal.</p> <p>d. El tipo de afectación patrimonial en la progresión de los hechos conculcados, incide en el mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado.</p> <p>e. El tipo de reincidencia y/o habitualidad en la realización del hurto, incide en el nivel de coherencia del espíritu de la ley y el castigo impuesto.</p> <p>f. La existencia de gradualidad en la tipificación del delito, incide en el nivel de punibilidad de la normativa frente al hecho cometido.</p>	<p>Variable Independiente Y. Sanción Penal</p>	<p>y₁- Nivel de gradualidad en la aplicación del correctivo conforme a las circunstancias del acto delictivo.</p> <p>y₂- Tipos de factores influyentes en la resolución del juez.</p> <p>y₃- Tipo de recurso utilizado por el Estado frente a la transgresión de la disposición penal.</p> <p>y₄- Tipo de mandato dispuesto en la norma ante el ilícito ejecutado.</p> <p>y₅- Nivel de coherencia del espíritu la ley y el castigo impuesto.</p> <p>y₆- Nivel de punibilidad de la normativa frente al hecho cometido.</p>			
--	---	---	---	--	--	--	--